

Modificación de la Normativa Académica de los Estudios de Grado y Máster Curso académico 2017-2018

Acuerdo núm. CG/2018/40 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Normativa académica de los estudios de grado y máster de la UPC Curso académico 2017-2018 (1)

- Documento informado favorablemente por /la Comisión de Docencia y Estudiantado del Consejo de Gobierno de 08/02/2018

Vicerrectorado de Docencia y Estudiantado
Barcelona, 22/02/2018

(1) Este documento es una traducción de la Normativa Académica de los estudios de grado y máster para el curso 2017/2018 (versión catalana), aprobado por el Consejo de Gobierno. A los efectos de regulación y aplicación, el único documento que tiene validez legal es el aprobado en versión catalana por el Consejo de Gobierno de esta universidad.

Acuerdo de modificación de la Normativa académica de los estudios de grado y máster de la UPC

Curso académico 2017-2018

El día 23 de mayo de 2017, el Consejo de Gobierno aprobó la Normativa académica de los estudios de grado y máster para el curso 2017 a 2018, según el Acuerdo núm. 58/2017.

El Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2018 aprobó el Acuerdo sobre la moratoria del requisito B2 y las cuatro vías para conseguir la competencia en una tercera lengua en los grados de la UPC. Dicho acuerdo incluye aspectos regulados actualmente por la Normativa académica.

Por tanto, el Consejo de Gobierno

ACUERDA:

Modificar la Normativa académica de los estudios de grado y máster de la UPC del curso académico 2016-2017 y, en consecuencia, proponer la siguiente redacción:

3.3. Consecución de la competencia transversal en una tercera lengua en los estudios de grado

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de grado los estudiantes deberán haber conseguido, al finalizar sus estudios, la competencia en una tercera lengua.

La UPC considerará que se ha conseguido la competencia en una tercera lengua en los siguientes supuestos:

- *Haber obtenido como mínimo 9 ECTS correspondientes a asignaturas de estudios de la UPC impartidas completamente en una tercera lengua, preferentemente en inglés.*
- *Elaborar y defender el trabajo de fin de grado en inglés, preferentemente, o, si se cuenta con la conformidad previa del profesorado que forma parte del tribunal y de la dirección del centro, en otra tercera lengua.*
- *Realizar una estancia en una universidad o empresa extranjera en el marco de un programa de movilidad o de un convenio de cooperación educativa donde la actividad se realice en una tercera lengua, y haber obtenido un mínimo de 9 ECTS.*
- *Acreditar el conocimiento de una tercera lengua (alemán, inglés, francés e italiano) con un certificado del nivel B2 (entendiendo que se trata de un nivel completo o B2.2) o un nivel superior del Marco común europeo de referencia para las lenguas, elaborado por el Consejo de Europa.*

3.3.1 Certificados válidos para acreditar el nivel B2

Todos los estudiantes de la UPC que acrediten el nivel B2 podrán presentar cualquiera de los certificados y/o títulos de alemán, inglés, francés o italiano aprobados por la resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, del Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC):

- 1. Los certificados y títulos de la Escuela Oficial de Idiomas expedidos a partir de la superación de las pruebas correspondientes que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas).*
- 2. Los certificados propios de las escuelas de idiomas universitarias de todas las universidades catalanas expedidos a partir de la superación de las pruebas correspondientes que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas). El certificado propio de la UPC es un modelo unificado.*

3. Los certificados, títulos y diplomas con el sello CertAcles expedidos por las universidades de la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES), como las pruebas [CLUC](#) (Certificado de lenguas de las universidades de Cataluña), organizadas por los servicios lingüísticos y las escuelas de idiomas de las universidades catalanas, y otros certificados admitidos por ACLES.

4. Los títulos de bachillerato o asimilados y los títulos universitarios cursados en el extranjero. Dichos títulos permiten acreditar un nivel C1 en la lengua del sistema educativo donde se hayan cursado.

5. Los títulos de bachillerato o asimilados de escuelas autorizadas de otros países cursados en España. Dichos títulos permiten acreditar un nivel C1. [Más información en la Tabla de certificados de idiomas.](#)

6. Los certificados y diplomas especificados en la [Tabla de certificados de idiomas](#). Todos estos certificados poseen una validez indefinida, salvo que el mismo certificado especifique un período de vigencia.

Las personas que con anterioridad al inicio de sus estudios en la UPC posean alguno de los títulos, certificados y diplomas especificados podrán presentarlo en la secretaría académica del centro docente conjuntamente con el resto de documentación requerida para la matrícula. En todo caso, deberá presentarse al finalizar los estudios, dado que la acreditación del B2 es un requisito para obtener el título de grado. La consecución de la competencia en terceras lenguas por cualquiera de las otras vías también deberá realizarse al finalizar los estudios, dado que es un requisito para obtener el título de grado.

En el caso de dobles titulaciones entre estudios de la UPC, dado que la consecución de la tercera lengua es un requisito asociado al estudiante, deberá acreditarse una sola vez.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los estudiantes que obtengan el certificado a lo largo de los estudios en la UPC deberán presentarlo en la secretaría académica del centro docente en los períodos establecidos al efecto. Las secretarías académicas de los centros docentes incorporarán los documentos acreditativos que aporten los estudiantes a los correspondientes expedientes académicos.

b) Los certificados, títulos y diplomas deberán estar incluidos en la Tabla de certificados aprobada por el Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC).

c) El Servicio de Lenguas y Terminología será el responsable de valorar la idoneidad de otros certificados que no estén incluidos en la Tabla, siguiendo los acuerdos del CIC y de ACLES.

d) El certificado presentado para acreditar la competencia en una tercera lengua podrá ser utilizado como reconocimiento de créditos, siempre que se haya obtenido durante los estudios.

e) Con carácter general, para solicitar el reconocimiento de créditos por idiomas previsto en el apartado 3.1.5 de la presente normativa deberá haberse acreditado previamente la competencia del nivel B2.

Los estudiantes que hayan accedido a la UPC procedentes de una titulación anterior al espacio europeo de educación superior podrán quedar eximidos, de forma excepcional, de la acreditación de la competencia en una tercera lengua si no pueden acogerse a ninguna de las vías de consecución previstas en este apartado, pero sólo en caso de que el estudio de procedencia no corresponda a la titulación extinguida por la implantación del grado al que se acceda. Los estudiantes afectados deberán presentar una solicitud, que será valorada y resuelta por el vicerrectorado competente en la materia, previo informe del centro.

En ese caso, si la solicitud ha sido resuelta favorablemente, en el campo correspondiente del suplemento europeo al título se hará constar "eximido/eximida".

En cuanto a posibles exenciones para la acreditación de la tercera lengua de los estudiantes con discapacidad acreditada, será de aplicación lo establecido por el [documento del Consejo Interuniversitario de Cataluña](#). En su caso, los estudiantes afectados deberán realizar una solicitud, que será valorada y resuelta por el vicerrectorado competente en la materia, previo informe del Gabinete de Sostenibilidad y de Igualdad de Oportunidades (GSIO).

Barcelona, 22 de febrero de 2018

Sumari

Preámbulo

1. Acceso

1.1. Acceso a los estudios de grado

1.1.A. Estudiantes asignados por preinscripción

Acceso a estudios que tienen un código de preinscripción común

Acceso para personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional

Acceso para personas mayores de 45 años

1.1.B. Cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles

Ámbito de aplicación

Requisitos para la admisión a los estudios

Oferta de plazas

1.1.C. Estudiantes que han cursado estudios universitarios extranjeros

1.1.D. Estudiantes que quieren simultanear estudios

1.1.E. Traslado de expediente

1.2. Acceso a los estudios de máster

1.2.1 Información para el acceso

1.2.2. Requisito de idioma como criterio de admisión a los másteres de la UPC

1.2.3. Másteres sin atribuciones

Condiciones de acceso

Requisitos específicos de admisión y criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos y candidatas

Admisión de estudiantes

Complementos de formación

1.2.4. Másteres con atribuciones

Condiciones de acceso

Requisitos específicos de acceso

Admisión de estudiantes

Complementos de formación/módulos de formación específica

1.2.5. Traslado de expediente

1.3. Acceso a dobles titulaciones

1.3.1. Acceso a dobles titulaciones entre estudios de la UPC

1.3.1.A) Dobles titulaciones de grado del CFIS

1.3.1.B) Dobles titulaciones de un mismo centro o entre dos centros

1.3.1.C) Dobles titulaciones por la vía de preinscripción universitaria

1.3.2. Acceso a dobles titulaciones con otras universidades

1.3.2.A) Dobles titulaciones entre universidades del sistema universitario catalán o del resto del Estado

1.3.2.B) Dobles titulaciones con universidades extranjeras

1.4. Otros tipos de acceso

1.4.1. Estudiantes que cursan estudios en el marco de un programa de movilidad

1.4.2. Estudiantes visitantes

1.4.3. Estudiantes que realizan estancias esporádicas en másteres universitarios de la UPC

2. Matrícula

2.1. Información previa a la matrícula

2.2. Estudiantes de nuevo acceso que no se han matriculado en el plazo establecido

2.3. Estudiantes que han obtenido una plaza y no pueden iniciar los estudios. Reserva de plaza

- [2.4 Solicitud de matrícula](#)
 - [2.4.1. Acceso semestralizado](#)
 - [2.4.2. Matrícula de créditos a reconocer o convalidar](#)
 - [2.4.3. Matrícula en programas de movilidad](#)
 - [2.4.4. Matrícula condicional](#)
 - [2.4.5. Matrícula del trabajo de fin de grado/máster](#)
 - [2.4.6. Matrícula de las prácticas externas](#)
 - [2.4.7. Estudiantes que quieren obtener más de una mención vinculada al mismo título de grado o más de una especialidad vinculada al mismo título de máster](#)
- [2.5 Condiciones académicas de la matrícula](#)
 - [2.5.1. Número mínimo y máximo de créditos](#)
 - [2.5.2. Matrícula de un nuevo curso](#)
 - [Especificidad de la matrícula de los estudios de grado](#)
 - [2.5.3. Prerrequisitos y correquisitos](#)
- [2.6. Renuncia a la matrícula](#)
- [2.7. Modificaciones de la matrícula](#)
 - [Matrículas de becarios y becarias](#)
 - [Modificación de horarios](#)
 - [Matrículas anuales](#)
 - [Modificaciones académicas](#)
- [3. Evaluación](#)
 - [3.1. Evaluación de las asignaturas](#)
 - [3.1.1. Definición](#)
 - [3.1.2. Derechos y obligaciones de los estudiantes en el proceso de evaluación](#)
 - [3.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas](#)
 - [3.1.4. Resultados de evaluación de las asignaturas](#)
 - [3.1.5. Trabajo de fin de grado o máster](#)
 - [3.1.6. Calendario de los actos de evaluación](#)
 - [3.1.7. Acciones de tutoría y orientación académica a los estudiantes](#)
 - [3.1.8. Funciones y responsabilidades del profesor coordinador o profesora coordinadora de la asignatura](#)
 - [3.2. Evaluación curricular](#)
 - [3.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular](#)
 - [3.2.2. Derecho a la evaluación curricular](#)
 - [3.2.3. Renuncia a la evaluación curricular](#)
 - [3.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular](#)
 - [3.2.5. Evaluación curricular en las dobles titulaciones](#)
 - [3.2.6. Resultados de la evaluación curricular](#)
 - [3.2.7. Bloque curricular de fase inicial](#)
 - [3.3. Consecución de la competencia transversal en una tercera lengua en los estudios de grado](#)
 - [3.3.1. Certificados válidos para acreditar el nivel B2](#)
 - [3.4. Revisión de los resultados de la evaluación](#)
 - [3.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación](#)
 - [3.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de los profesores o profesoras responsables de las asignaturas](#)
 - [3.5. Los documentos de la evaluación del estudiante](#)
 - [Revisión](#)
 - [Preservación](#)
 - [Publicación y acceso a los modelos de exámenes y trabajos académicos](#)
 - [3.6. Seguimiento de los resultados académicos de los estudiantes](#)
 - [3.7. Ponderación de los expedientes y cálculo de la calificación final](#)
 - [Ponderación de los expedientes que deben tener efecto en la UPC](#)
- [4. Reconocimiento y transferencia de créditos](#)
 - [4.1 Reconocimiento de créditos. Criterios generales](#)

- [4.1.1. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado](#)
 - [4.1.2. Reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos \(títulos propios\)](#)
 - [Títulos propios que han sido sustituidos por títulos oficiales](#)
 - [4.1.3. Reconocimiento en los estudios de máster de créditos cursados en enseñanzas universitarias oficiales](#)
 - [4.1.4. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional](#)
 - [4.1.5. Reconocimiento de créditos en las dobles titulaciones](#)
 - [4.1.5.A\) Dobles titulaciones entre estudios de la UPC](#)
 - [4.1.5.B\) Dobles titulaciones con otras universidades](#)
 - [4.2. Transferencia de créditos](#)
- [5. Permanencia en los estudios de grado](#)
 - [Preámbulo](#)
 - [5.1. Ámbito de aplicación](#)
 - [5.2. Modalidades de dedicación a los estudios](#)
 - [5.3. Cómputo de créditos con respecto a la permanencia](#)
 - [5.4. Rendimiento mínimo en el primer año académico](#)
 - [5.5. Rendimiento mínimo en la fase inicial de los estudios](#)
 - [5.6. Prórroga del cómputo de tiempo para la aplicación de las normas de permanencia](#)
 - [5.7. Continuidad de estudios](#)
 - [5.8. Rendimiento mínimo una vez superados los créditos de la fase inicial establecidos por el centro docente](#)
 - [5.9. Información del progreso de los estudiantes al Consejo Social](#)
 - [5.10. Aclaraciones de la Normativa de permanencia](#)
 - [Disposiciones finales](#)
 - [Primera](#)
 - [Segunda](#)
- [6. Permanencia en los estudios de máster universitario](#)
 - [Preámbulo](#)
 - [6.1 Ámbito de aplicación](#)
 - [6.2 Rendimiento mínimo en el primer año académico](#)
 - [6.3 Plazo máximo de permanencia](#)
 - [6.4 Continuidad de estudios](#)
 - [6.5 Seguimiento del progreso académico de los estudiantes](#)
 - [6.6 Información sobre el progreso de los estudiantes al Consejo Social](#)
 - [6.7 Aclaraciones de la Normativa de permanencia](#)
 - [Disposiciones finales](#)
- [7. Permanencia en las dobles titulaciones](#)
 - [7.1. Dobles titulaciones entre estudios de la UPC](#)
 - [7.1.A\) Dobles titulaciones de grado del CFIS](#)
 - [7.1.B\) Dobles titulaciones de un mismo centro o entre dos centros](#)
 - [7.1.C\) Dobles titulaciones por la vía de preinscripción universitaria](#)
 - [7.2. Dobles titulaciones con otras universidades](#)
 - [7.2.A\) Dobles titulaciones entre universidades del sistema universitario catalán o del resto del Estado](#)
 - [7.2.B\) Dobles titulaciones con universidades extranjeras](#)
- [8. Expedición del título y del suplemento europeo al título](#)
 - [8.1. Derecho a la expedición del título y del suplemento europeo al título](#)
 - [8.2. Requisitos para la expedición del título de grado](#)
 - [8.3. Requisitos para la expedición del título de máster](#)
- [Disposiciones transitorias](#)
 - [Única. Estudiantes titulados de ordenaciones anteriores que desean cursar una titulación de grado](#)
- [Disposición final](#)

Preámbulo

El [Real Decreto 1393/2007](#) implanta de forma definitiva la estructura de los estudios adaptados al espacio europeo de educación superior (EEES). De conformidad con esta norma, en el curso 2010-2011 no se podían ofrecer plazas de nuevo acceso a primer curso de los estudios anteriores, de modo que se iniciaba su extinción progresiva, paralela a la implantación de la nueva estructura de estudios de grado y máster.

La UPC ha venido regulando desde entonces los estudios de grado y máster con normativas académicas específicas. Sin embargo, una vez consolidada la nueva estructura y dado el grado de homogeneidad entre los textos ambas normativas, desde el curso 2016-2017 existe un solo texto que recoge la totalidad de los preceptos reguladores de los estudios de grado y máster.

La experiencia del año anterior nos indica que el objetivo previsto se ha cumplido, es decir, se ha simplificado la regulación y se ha facilitado la comprensión a todas las personas afectadas: personal académico, personal de administración y estudiantes. Por este motivo, se ha incluido también en este documento la regulación de las dobles titulaciones, que hasta ahora no formaba parte de esta normativa pero que se ha considerado oportuno implementar con respecto a los aspectos específicos de acceso, evaluación, reconocimiento de créditos y permanencia.

También ha contribuido a alcanzar este objetivo la regulación en un documento aparte de los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de esta normativa y que son su complemento. Dichos procedimientos deben ser aprobados por los correspondientes órganos de gobierno y pueden ser actualizados para ajustarlos a la realidad o para introducir en los mismos mejoras respecto a su gestión o su procedimiento.

El conjunto normativo que regula los estudios de grado y máster se ve complementado con la regulación correspondiente a las memorias de verificación o con el seguimiento y acreditación de los correspondientes estudios, y, respecto a la actuación del personal y de los estudiantes, también con lo establecido en el Código ético y de buenas prácticas del personal al servicio de la Universidad Politécnica de Cataluña y de su estudiantado ([Acuerdo núm. 106/2011 del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2011](#)).

1. Acceso

1.1. Acceso a los estudios de grado

El marco normativo de aplicación para el acceso a los estudios de grado lo configuran dos reales decretos:

1. [Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre](#) (BOE de 24 de noviembre de 2008), modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo (BOE de 8 de mayo de 2010), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
2. [Real Decreto 412/2014, de 6 de junio](#), por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, que deroga parcialmente el anterior.

1.1.A. Estudiantes asignados por preinscripción

Los estudiantes que deseen iniciar unos estudios de grado en la UPC deberán obtener la plaza mediante el procedimiento de preinscripción universitaria.

Los requisitos de acceso por esta vía son regulados, en el ámbito autonómico, por el Consejo Interuniversitario de Cataluña, de acuerdo con la legislación estatal. La oferta de plazas de acceso a cada estudio es determinada por el órgano competente conjuntamente con las universidades y se publica cada año en el DOGC y en el BOE (programación universitaria).

Los estudiantes asignados a un estudio mediante el proceso de preinscripción tendrán derecho a matricularse en el correspondiente centro en los plazos establecidos y de acuerdo con el procedimiento de matriculación fijado para cada titulación.

La preinscripción a los estudios de la UPC en algunos casos incluirá dos periodos de acceso: septiembre y febrero.

Acceso a estudios que tienen un código de preinscripción común

Los centros docentes podrán establecer accesos por preinscripción comunes a más de uno de los planes de estudios que impartan. Cuando el estudiante haya accedido por la entrada común obtendrá el acceso a la titulación que desee cursar una vez superada la fase común de esos estudios.

Cada centro docente deberá aprobar y hacer públicos, antes del inicio del proceso de preinscripción universitaria, los criterios por los que el estudiante puede cursar una de las titulaciones con acceso común. En todos los casos, los elementos a considerar incluirán la ponderación de los expedientes académicos de los estudiantes. Los criterios publicados podrán ser modificados en ningún caso para los estudiantes que hayan accedido a los estudios de acuerdo con esos criterios.

Si, una vez superada la fase común, el estudiante no obtuviera una plaza en los estudios que desea cursar, no tendrá ninguna opción de acceder a los mismos directamente por la vía de la preinscripción universitaria. Sólo podrá acceder por la vía del cambio de estudios, siempre que el centro ofrezca plazas y en igualdad de condiciones que el resto de solicitantes.

El centro deberá reservar un 5 % de las plazas disponibles en cada una de las titulaciones para estudiantes con discapacidad.

El director o directora o el decano o decana del centro resolverá las solicitudes de acceso a las distintas titulaciones.

Acceso para personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional

Los requisitos para acceder a los estudios por esta vía son los siguientes:

1. Tener 40 años de edad en el año natural de inicio del curso académico.
2. No poseer ninguna titulación que habilite para acceder a la universidad.
3. Acreditar experiencia profesional o laboral en el ámbito del grado al que se desea acceder.

Las personas que quieran acceder a los estudios por esta vía y que cumplan estos requisitos sólo podrán solicitar el acceso a una titulación y centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

Los centros docentes podrán establecer, en el plazo fijado, las titulaciones de las que quieren ofrecer plazas de acceso para mayores de 40 años. Dicha oferta será aprobada por el Consejo de Gobierno y deberá corresponder al 1 % de la oferta de plazas de nuevo acceso.

Acceso para personas mayores de 45 años

Los requisitos para acceder a los estudios por esta vía son los siguientes:

1. Tener 45 años de edad en el año natural de inicio del curso académico.
2. No poseer ninguna titulación que habilite para acceder a la universidad.
3. No poder acreditar experiencia laboral o profesional.

Los centros no tienen que establecer una oferta de plazas. Las personas que opten por esta vía de acceso sólo podrán acceder a un estudio y un centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

1.1.B. Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles

Los estudiantes que quieran cambiar de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles podrán solicitar su admisión directamente a un centro o estudio sin tener que obtener la plaza por el proceso de preinscripción, si se les reconoce un mínimo de 30 ECTS, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1 de la presente normativa, y si cumplen los criterios especificados a continuación.

El acceso por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles implicará en todos los casos el cierre del expediente de origen. En consecuencia, no podrán acceder en ningún caso por esta vía los estudiantes titulados o que estén en disposición de obtener el título, ni los que deseen simultanear estudios o cursar un itinerario conducente a una doble titulación.

Los plazos a tener en cuenta a efectos de dicha solicitud serán establecidos anualmente en el calendario académico de los estudios universitarios de la UPC.

Ámbito de aplicación

Podrán acogerse a esta tipología de acceso los estudiantes que se hallen en una de las siguientes situaciones:

- Estudiantes que cursen unos estudios de grado y deseen continuarlos en otro centro u otra universidad.
- Estudiantes que cursen unos estudios de grado y deseen cambiar a otros estudios de grado dentro del mismo centro o en otro centro u otra universidad.
- Estudiantes que hayan cursado estudios de planes de estudios ya extinguidos sin haberlos finalizado y deseen acceder a un estudio de grado dentro del mismo centro, en otro centro o en otra universidad. Se excluirán las adaptaciones por extinción del plan de estudios en el grado que lo sustituya.

Requisitos para la admisión a los estudios

- Reconocimiento de un mínimo de 30 ECTS en los estudios a los que se desee acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso será reconocido el trabajo de fin de grado.
- No estar afectado por las normas de permanencia en los estudios de origen, si estos han sido cursados en la UPC. Un estudiante declarado no apto en aplicación de los apartados 5.4 y 5.5 de la Normativa de permanencia de los estudios de grado de la UPC se considerará que está afectado durante los dos años siguientes a su desvinculación. Si ha sido desvinculado en aplicación del apartado 5.8, se considerará que está afectado durante el periodo de desvinculación resuelto por el rector o rectora.

Si no se reúnen estos requisitos, se deberá obtener la plaza por el proceso de preinscripción.

No podrán ser admitidos mediante esta vía los estudiantes que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- Estudiantes que cursen estudios de grado en la UPC pendientes de superar únicamente el trabajo de fin de grado en los estudios de origen.
- Estudiantes procedentes de otras universidades o que hayan cursado estudios de acuerdo con ordenaciones universitarias anteriores que, una vez realizado el reconocimiento, tengan pendientes de superar menos de 60 ECTS de los estudios a los que deseen acceder.

Estas restricciones no se aplicarán a los estudiantes que hayan cursado un plan de estudios en la UPC que ya esté extinguido y no lo hayan finalizado.

Los centros podrán establecer criterios complementarios de admisión, con el objetivo de maximizar la ocupación de las plazas ofertadas. Dichos criterios deberán ser públicos.

Oferta de plazas

El órgano responsable del centro docente aprobará y publicará la oferta de plazas para cada titulación, así como la información relativa a la presentación de solicitudes y los criterios de admisión y de matrícula, en los plazos establecidos en el calendario académico de los estudios de grado de cada curso. Esta oferta será aprobada por el Consejo de Gobierno y no podrá superar el 10 % de las plazas de la titulación por la vía de la preinscripción.

Con carácter excepcional y previa justificación al rector o rectora, el centro docente podrá realizar una oferta de plazas que supere el 10 % establecido.

1.1.C. Estudiantes que han cursado estudios universitarios extranjeros

El [Real Decreto 967/2014](#) establece que corresponde a las universidades españolas la convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales.

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponderá a la universidad española a la que la persona interesada haya solicitado la convalidación para proseguir sus estudios. Podrán ser objeto de convalidación los estudios universitarios extranjeros que cumplan los criterios referidos en el citado Real Decreto, hayan acabado con la obtención de un título o no.

Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero que dé acceso a una profesión regulada, la persona interesada podrá optar entre solicitar su homologación por el título universitario oficial español correspondiente o la convalidación de estudios, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no se pueden solicitar simultáneamente.

En los supuestos en los que el acceso a la profesión regulada requiera estar en posesión de un título español oficial concreto de máster, que a su vez tenga como requisito de acceso a la formación poseer un título español oficial concreto de grado o de algún título de grado, si no se

acredita su posesión, la homologación al máster mencionado requerirá, en el primer supuesto, la acreditación previa de la posesión del título del grado exigido y, en el segundo caso, la declaración de equivalencia a una titulación del área y campo en los que está enmarcado el título exigido para la admisión al máster.

Cuando se haya solicitado la homologación del título y esta haya sido denegada, la persona interesada podrá solicitar la convalidación parcial de sus estudios, siempre que la denegación no se haya fundamentado en alguna causa de exclusión establecida por el Real Decreto mencionado.

El procedimiento de acceso a la Universidad varía en función del número de créditos convalidados:

- Los estudiantes que puedan convalidar un mínimo de 30 ECTS deberán solicitar la admisión directamente al centro donde quieran continuar sus estudios. Dichos estudiantes no podrán realizar la preinscripción.
Se deberán convalidar un mínimo de 30 ECTS de los estudios a los que se desee acceder, que deberán corresponder a asignaturas obligatorias. En ningún caso se convalidará el trabajo de fin de grado.
La asignación de plazas por esta vía —que es competencia del centro docente— se llevará a cabo de acuerdo con la oferta de plazas para la admisión a través del cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles (véase el apartado 1.1.B).
- Los estudiantes que convaliden menos de 30 ECTS deberán realizar la preinscripción, en la que solo podrán solicitar el estudio del centro que les haya hecho la convalidación y para la que deberán presentar el certificado del estudio de convalidación emitido por el centro. Los centros estarán obligados a estudiar la convalidación siempre que el solicitante pague el precio público correspondiente regulado en el Decreto de precios. En ese caso no se tendrán en consideración los plazos establecidos en el calendario académico para la solicitud de reconocimiento de créditos.

Los estudiantes que no obtengan el reconocimiento de ningún crédito podrán acceder a los estudios universitarios a través de la preinscripción general, previa solicitud de homologación de su título al título español de bachillerato y superación de las pruebas de acceso para personas extranjeras.

Los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que sea de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, podrán acceder a los estudios universitarios sin tener que hacer las pruebas de acceso (PAU), si cumplen los requisitos establecidos por la legislación vigente a este respecto y de acuerdo con el procedimiento fijado.

1.1.D. Estudiantes que quieren simultanear estudios

Cuando un estudiante quiera compaginar diferentes estudios, deberá conseguir la plaza mediante el proceso de preinscripción.

El centro docente podrá establecer otros requisitos para autorizar la simultaneidad de estudios, que hará públicos antes del periodo de preinscripción. En ese caso, el estudiante deberá obtener la autorización expresa del centro receptor, que deberá emitir el director o directora o el decano o decana, por delegación del rector o rectora.

En el caso de los estudiantes procedentes de otras universidades, será necesario, a fin de simultanear los estudios, que presenten la solicitud del traslado de expediente por simultaneidad de la universidad o centro de origen, salvo en el caso que esta institución no lo tramite. En el caso de los estudiantes procedentes de la misma UPC, será imprescindible que hayan realizado el trámite interno de solicitud de la simultaneidad.

1.1.E. Traslado de expediente

La adjudicación de una plaza en otra universidad u otro centro, por la vía de la preinscripción universitaria o por cambio de estudios y/o de universidad, dará lugar al traslado del correspondiente expediente académico, que tramitará la universidad y/o centro de procedencia, una vez haya sido acreditada la admisión por el estudiante.

El director o directora o el decano o decana del centro donde el estudiante haya obtenido la plaza deberá acreditar su admisión a los efectos de obtención del correspondiente traslado del expediente.

El traslado de expediente tendrá los efectos económicos establecidos anualmente en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas. En caso de cambio de estudios dentro de un mismo centro o entre centros de la misma UPC (centros propios y centros adscritos en proceso de integración), no se aplicará este importe. Tampoco se aplicará en el caso del traslado a un centro que no sea de la UPC pero que sea gestor de un estudio interuniversitario con la UPC.

1.2. Acceso a los estudios de máster

El acceso a los estudios de máster es regulado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

1.2.1 Información para el acceso

Antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, el centro docente o el instituto de investigación publicará, como mínimo, la siguiente información:

1. Los medios, el lugar (en su caso), las fechas y los horarios de los procesos de preinscripción, admisión y matrícula.
2. La oferta de plazas.
3. Los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos y candidatas.
4. El plan de estudios.
5. El régimen de dedicación del estudio.
6. La modalidad o modalidades de docencia.
7. La lengua o lenguas de impartición.

En cualquier caso, se deberá publicar la información en la web institucional de la UPC.

El centro reservará un 5 % adicional de las plazas disponibles en cada una de las titulaciones para estudiantes con discapacidad.

1.2.2. Requisito de idioma como criterio de admisión a los másteres de la UPC

Los requisitos de idioma para el acceso a los másteres de la UPC los decide cada coordinación de máster de forma descentralizada.

En caso de que como requisito se solicite un certificado de idiomas, se utilizará la tabla de certificados y las puntuaciones establecidas por el Consejo Interuniversitario de Cataluña en la Resolución ECO/1134/2015, DOCG 6883, que es la vigente con carácter general en las universidades catalanas.

1.2.3. Másteres sin atribuciones

Condiciones de acceso

Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster universitario es necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del espacio europeo de educación superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

Asimismo, podrán acceder a estos másteres los titulados y tituladas de sistemas educativos ajenos al espacio europeo de educación superior sin que tengan que homologar sus títulos. Sin embargo, la Universidad comprobará que acreditan un nivel de formación equivalente a los títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. A tal efecto, el centro docente o instituto de investigación que imparta el máster podrá solicitar la documentación que considere necesaria para llevar a cabo dicha comprobación.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que no sea el de cursar las enseñanzas de máster.

En el caso de los estudiantes que poseen un título universitario oficial obtenido de conformidad con los planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del [Real Decreto 1393/2007](#), de 29 de octubre, modificado por el [Real Decreto 861/2010](#), de 2 de julio, podrán acceder a un máster universitario si cumplen los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de un título oficial de arquitecto o arquitecta, licenciado o licenciada o ingeniero o ingeniera.
- Estar en posesión de un título oficial de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica o ingeniero técnico o ingeniera técnica.

Requisitos específicos de admisión y criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos y candidatas

Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del centro docente o el instituto de investigación y tienen por objetivo asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza para estudiantes suficientemente cualificados. En función de la lengua o lenguas de impartición del máster, se podrá reclamar la acreditación de determinados conocimientos de idiomas.

En todos los casos, los elementos a considerar incluirán la ponderación de los expedientes académicos de los candidatos y candidatas. El proceso de selección se podrá completar con una prueba de ingreso y con la valoración de aspectos del currículum, como por ejemplo los méritos con especial relevancia o significación en relación con el programa solicitado.

En cualquier caso, el centro docente o instituto de investigación deberá decidir y hacer pública la ponderación de cada uno de los criterios anteriores para poder establecer el orden de admisión al máster.

En todos los casos, los requisitos obligatorios y los opcionales deberán haber sido especificados en la memoria de verificación del máster.

Admisión de estudiantes

El centro docente o el instituto de investigación deberán resolver las solicitudes de acceso de conformidad con los criterios de selección correspondientes y notificar a las personas interesadas si han sido admitidas o no, y publicar la correspondiente resolución. Asimismo, establecerán el

currículum específico que debe cursar cada estudiante, en función de los créditos que puedan ser reconocidos, en su caso, por la formación previa acreditada en enseñanzas universitarias oficiales.

En caso de desacuerdo con la resolución, el estudiante podrá reclamar ante el órgano emisor y, en su caso, presentar un recurso de alzada ante el rector o rectora.

Como norma general, la admisión definitiva está condicionada a la acreditación, en el momento de formalizar la matrícula, de los requisitos generales y específicos de acceso al máster.

A los estudiantes de grado de la UPC que no hayan podido finalizar los estudios porque estén pendientes de defender el trabajo de fin de grado se les admitirá condicionalmente. Se les admitirá definitivamente si en fecha 31 de octubre han obtenido el título de grado. En el caso de los másteres con matrícula de estudiantes de nuevo ingreso en el cuatrimestre de primavera, se les admitirá definitivamente si en fecha 28 de febrero han obtenido el título de grado. Estos estudiantes podrán matricularse en un periodo posterior al establecido por el centro docente o instituto de investigación.

La admisión a un máster universitario de los estudiantes que posean un título superior extranjero sin homologar implicará la constatación de que los estudios extranjeros acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles que dan acceso al máster y que facultan, en el país que expidió el título, para acceder a estudios de posgrado.

A tal efecto, el centro docente o el instituto de investigación podrán establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la resolución de las solicitudes. En cuanto a la documentación que debe adjuntarse, los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo extranjero ni el reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios. En cualquier caso, una vez superados los estudios, el título de máster que se obtiene tiene plena validez oficial.

Complementos de formación

Los estudiantes pueden acceder a cualquier máster universitario de la UPC, relacionado o no con su currículum universitario, previa admisión del centro docente o el instituto de investigación, de conformidad con los requisitos de admisión específicos y los criterios de valoración de méritos establecidos. En su caso, en función de la formación previa de la persona que desea acceder a la enseñanza, la admisión estará condicionada a cursar los complementos formativos establecidos por el órgano responsable del máster.

1.2.4. Másteres con atribuciones

Condiciones de acceso

Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster universitario que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas, es necesario cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión de un título universitario oficial español.
- b. Estar en posesión de un título universitario oficial expedido por una institución de educación superior del espacio europeo de educación superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.
- c. Estar en posesión de un título oficial de sistemas educativos ajenos al espacio europeo de educación superior cuya homologación no sea necesaria. No obstante, la Universidad deberá comprobar que acreditan un nivel de formación equivalente a los títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. A tal efecto, el centro docente o instituto de investigación que imparta el máster podrá solicitar la documentación que considere

necesaria para llevar a cabo dicha comprobación, incluso la homologación del título, si no puede determinar con seguridad que el título acredita los requisitos de acceso. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que no sea el de cursar las enseñanzas de máster.

Requisitos específicos de acceso

Pueden acceder al máster:

1. Graduados o graduadas del título o los títulos universitarios que se hayan utilizado como referentes para el diseño del plan de estudios del máster universitario.
2. Graduados o graduadas de títulos universitarios que habiliten para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico o ingeniería técnica del ámbito del máster.
3. Graduados o graduadas de títulos universitarios oficiales que no habiliten para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico o ingeniera técnica del ámbito del máster pero que cumplan las condiciones de acceso reguladas en la correspondiente orden ministerial.
4. Graduados o graduadas de otros ámbitos, siempre que cursen complementos de formación.
5. Titulados o tituladas de ordenaciones anteriores al EEES, que deberán cursar o no complementos de formación en función de lo establecido por la correspondiente orden ministerial.

Podrán acceder al máster habilitante de arquitectura los graduados o graduadas en Arquitectura regulados por la [Orden EDU/2075/2010](#), de 29 de julio (grado que no habilita para el ejercicio de la profesión de arquitecto o arquitecta).

En caso de que la demanda lo aconseje y si la memoria de verificación del máster así lo refleja, se podrán hacer convocatorias de acceso cuatrimestrales.

Admisión de estudiantes

Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del centro docente o instituto de investigación y tienen por objetivo asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza para estudiantes suficientemente cualificados.

En todos los casos, los elementos que se deberán considerar incluirán:

- La ponderación de los expedientes académicos de los candidatos y candidatas.
- Los criterios especificados en la memoria de verificación del máster.

También se podrán considerar otros criterios, como los siguientes:

- Correspondencia entre el plan de estudios de la titulación de origen y el del máster.
- Otros criterios establecidos por el centro docente o instituto de investigación.
- La acreditación de determinados conocimientos de idiomas, en función de la lengua o lenguas de impartición del máster.

En cualquier caso, el centro docente o instituto de investigación deberá decidir y hacer pública la ponderación de cada uno de los criterios anteriores para poder establecer el orden de admisión al máster.

En todos los casos, los requisitos obligatorios y los opcionales deberán estar especificados en la memoria de verificación del máster.

El centro docente o instituto de investigación deberá resolver las solicitudes de acceso de acuerdo con los correspondientes criterios de selección y notificar a las personas interesadas si han sido admitidas o no. Asimismo, establecerá el currículum específico que deberá cursar cada estudiante,

en función de los créditos que les puedan ser reconocidos, en su caso, por la formación previa acreditada en enseñanzas universitarias oficiales, tal como se recoge en el apartado 4 de la presente normativa, "Reconocimiento y transferencia de créditos". En este sentido, el centro docente o instituto de investigación deberá establecer, en su caso, los complementos de formación o el módulo de formación específica que deben cursar los estudiantes.

En caso de desacuerdo con la resolución, el estudiante podrá reclamar en el centro docente o instituto de investigación responsable del título y, en su caso, presentar un recurso de alzada ante el rector o rectora.

Como norma general, la admisión definitiva estará condicionada a la acreditación, en el momento de formalizar la matrícula, de los requisitos generales y específicos de acceso al máster.

A los estudiantes de grado de la UPC que no hayan podido finalizar los estudios porque están pendientes de defender el trabajo de fin de grado se les admitirá condicionalmente. Se les admitirá definitivamente si en fecha 31 de octubre han obtenido el título de grado. En el caso de los másteres con matrícula de estudiantes de nuevo ingreso en el cuatrimestre de primavera, serán admitidos definitivamente si en fecha 28 de febrero han obtenido el título de grado. Estos estudiantes podrán matricularse en un periodo posterior al establecido por el centro docente o instituto de investigación.

La admisión a un máster universitario de los estudiantes con un título oficial de sistemas educativos ajenos al espacio europeo de educación superior sin homologar implicará la constatación de que los estudios extranjeros acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles que dan acceso al máster y que facultan, en el país de expedición del título, para acceder a estudios de posgrado.

A tal efecto, el centro docente o instituto de investigación podrá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la resolución de las solicitudes. En cuanto a la documentación que deberá adjuntarse, los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación.

Dicha admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo extranjero ni el reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios. En cualquier caso, una vez superados los estudios, el título de máster obtenido tendrá plena validez oficial.

Complementos de formación/módulos de formación específica

El centro docente o instituto de investigación podrá establecer la obligatoriedad de cursar complementos de formación o módulos de formación específica a los estudiantes admitidos, en función de la titulación de origen.

1. Los graduados o graduadas del título o títulos universitarios oficiales que hayan sido utilizados como referente para el diseño del plan de estudios del máster no tendrán que cursar complementos de formación.
2. Los graduados o graduadas de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico o ingeniera técnica del ámbito del máster no tendrán que cursar complementos de formación.
3. En el caso de los graduados o graduadas del mismo ámbito no incluidos en los apartados 1 y 2 u otros ámbitos, el centro docente o instituto de investigación establecerá los créditos que deberán cursar como complementos de formación externos al máster en función de su formación previa.

En cualquier caso, el número de ECTS de complementos de formación objeto de este apartado tendrá que haber sido definido en la memoria de verificación del máster habilitante.

Los créditos correspondientes a los complementos de formación tendrán, a efectos de los precios públicos y de la concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de créditos de nivel de máster.

1.2.5. Traslado de expediente

La adjudicación de una plaza en otro máster de la UPC da lugar al traslado del correspondiente expediente académico, que deberá ser tramitado por el centro de procedencia una vez el estudiante ha acreditado su admisión.

1.3. Acceso a dobles titulaciones

En la Universidad coexisten diferentes tipos de dobles titulaciones.

Es competencia del centro docente la regulación específica de los procesos y requisitos asociados a dicho acceso, siempre de acuerdo con lo establecido en el [Marco de dobles titulaciones aprobado por el Consejo de Gobierno](#), la presente normativa y la correspondiente memoria o convenio.

1.3.1. Dobles titulaciones entre estudios de la UPC

1.3.1.a. Dobles titulaciones de grado del CFIS (Centro de Formación Interdisciplinaria Superior)

Los estudiantes podrán acceder a estas titulaciones mediante la realización de unas pruebas específicas de matemáticas y de física. No existen plazas específicas de cada doble titulación, sino que dependen de la elección de los estudiantes seleccionados entre los grados ofertados.

Se pueden dar dos situaciones diferentes:

a.1. Estudiantes que realizan la prueba previamente al acceso a la UPC

Una vez superada la prueba específica y seleccionados los estudiantes se definirá *ad hoc* el doble título que realizarán, en función del interés del estudiante. Posteriormente, los estudiantes deberán hacer la preinscripción universitaria y accederán a una de las dos titulaciones elegidas. Su nota de acceso les garantizará la entrada a ambas.

a.2. Estudiantes que realizan la prueba cuando ya están cursando una de las dos titulaciones en la UPC

En este caso, para su acceso se tendrán en cuenta criterios de rendimiento académico o de nota mínima durante el período matriculado en la primera titulación y, en caso de que se considere oportuno, también la nota de acceso del estudiante a la universidad en relación con la nota de corte que tuvo dicha segunda titulación en el año en que el estudiante accedió a la universidad.

No será necesaria por parte del estudiante la superación de la fase inicial de la primera titulación para su acceso a la segunda.

1.3.1.b. Dobles titulaciones de un mismo centro o entre dos centros

En el caso de los estudios de grado, estos deberán acceder, en primer lugar, a una de las titulaciones que desean obtener mediante la preinscripción universitaria (Accesnet) o por cualquiera de las demás vías previstas en el Real Decreto 412/2014.

Salvo que el convenio o memoria estableciese algo distinto, el acceso a la segunda titulación deberá darse una vez el estudiante haya superado, como mínimo, la fase inicial de los estudios iniciados. Con este procedimiento, la admisión a la segunda titulación podrá tener lugar aplicando los criterios de priorización establecidos por el centro sin tener que pasar por el proceso de preinscripción universitaria. El centro deberá tener en cuenta criterios de rendimiento académico o de nota mínima durante el período matriculado en la primera titulación y, en caso de que lo considere oportuno, también la nota de acceso del estudiante a la universidad en relación con la nota de corte que tuvo la segunda titulación en el año en que el estudiante accedió a la universidad.

En las titulaciones de máster, el estudiante podrá acceder, en algunos casos, a una de las titulaciones y tras cursar una parte de la titulación acceder a la segunda, y, en otros, podrá optar a la doble titulación desde el inicio.

1.3.1.c Dobles titulaciones por la vía de preinscripción universitaria

Los estudiantes podrán acceder a dichas titulaciones por la vía de preinscripción universitaria directamente al itinerario de doble titulación de grado y normalmente supondrán un grupo entero de clase.

1.3.2. Acceso a dobles titulaciones con otras universidades

1.3.2.a Dobles titulaciones entre universidades del sistema universitario catalán o del resto del Estado

En el caso de los grados, los estudiantes podrán acceder a estas titulaciones por la vía de preinscripción universitaria directamente a la doble titulación o en una de las dos titulaciones y, posteriormente, en aplicación de los criterios de selección del centro, a la segunda.

1.3.2.b Dobles titulaciones con universidades extranjeras

El acceso a estas dobles titulaciones será regulado por el convenio específico. En general, el acceso a una de las titulaciones deberá haberse producido previamente al acceso a la doble titulación, tanto en el caso de los estudios de grado como en el de los estudios de máster.

1.4. Otros tipos de acceso

1.4.1. Estudiantes que cursan estudios en el marco de un programa de movilidad

Los estudiantes que deseen realizar sus estudios en un centro de la UPC mediante los programas de movilidad que lo tengan previsto, no deberán abonar ningún importe por dicho concepto, pero deberán matricularse en el centro correspondiente.

Deberán adjuntar a la matrícula el documento acreditativo de la condición de estudiante de movilidad, la relación de asignaturas que deben cursar y la fotocopia de la matrícula formalizada en la universidad de origen.

Una vez finalizado el periodo de movilidad, los profesores o profesoras responsables de las asignaturas consignarán las calificaciones en el informe de evaluación. Los centros deberán facilitar a los estudiantes, en los plazos y por los medios por estos establecidos, como mínimo la siguiente documentación: certificado con las calificaciones obtenidas y certificado de estancia.

1.4.2. Estudiantes visitantes

Son estudiantes visitantes los que se incorporan a una enseñanza oficial de la UPC para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos y no lo hacen en el marco de ningún programa de movilidad o ningún convenio que establezca la gratuidad de la matrícula en el centro de destino.

El estudiante que acceda a unos estudios de la UPC como estudiante visitante podrá cursar un máximo de 30 ECTS de la titulación, dado que este es también el número máximo de créditos que podrán ser reconocidos en su expediente si posteriormente es admitido como estudiante oficial en la misma titulación. Mientras no se dé esa situación, los estudiantes visitantes no se considerarán estudiantes de la UPC.

No podrán ser admitidos como visitantes los estudiantes afectados por la Normativa de permanencia de la UPC.

Los efectos académicos mencionados son el derecho a la evaluación y el derecho a obtener una certificación acreditativa.

El régimen económico que será de aplicación a estos estudiantes será regulado a través de un acuerdo de la Comisión Económica del Consejo Social para cada año académico.

Serán competencia del centro docente receptor los procesos de preinscripción, admisión y matrícula de los estudiantes visitantes, así como la regulación concreta de estos procesos (documentación a presentar, criterios de admisión, órgano de selección, calendario).

1.4.3. Estudiantes que realizan estancias esporádicas en másteres universitarios de la UPC

Son estudiantes esporádicos los que se incorporan a una enseñanza de máster universitario de la UPC para cursar asignaturas por debajo del mínimo de créditos establecido por la Normativa de permanencia de la UPC con efectos académicos y no lo hacen en el marco de un programa de movilidad o convenio que establezca la gratuidad de la matrícula en el centro de destino. Asimismo, deberán estar matriculados de un programa de máster universitario o de doctorado en otra universidad catalana o del Estado español.

Los efectos académicos mencionados son el derecho a la evaluación y el derecho a obtener una certificación acreditativa. También tendrán derecho al acceso temporal a los espacios virtuales y a las bibliotecas. Los estudiantes esporádicos no podrán obtener el título, salvo que sean admitidos en el máster, siempre que cumplan los requisitos necesarios. Los estudiantes esporádicos sólo se considerarán estudiantes de la UPC si posteriormente son admitidos en un máster universitario de la UPC. En ese caso, los créditos superados como estudiante esporádico se podrían reconocer, en su caso.

Por cada inscripción de asignaturas que se formalice en cada centro docente o instituto universitario, los estudiantes deberán pagar el precio de los créditos de las asignaturas que determinen para cada curso académico el decreto de precios de la Generalitat de Cataluña y los acuerdos de la Comisión Económica del Consejo Social, además de los gastos de gestión de expediente. El precio por servicios de apoyo al aprendizaje se abonará en un único centro o instituto universitario.

Son competencia del centro docente o el instituto de investigación los procesos de preinscripción y admisión de los estudiantes esporádicos, así como la regulación concreta de estos procesos (documentación que deben presentar, criterios de admisión y órgano de selección).

2. Matrícula

La matrícula es el acto administrativo mediante el cual el estudiante solicita la prestación de servicios académicos para llevar a cabo la actividad prevista en el plan de estudios de la titulación a la que accede, por un periodo académico determinado.

El estudiante ejercerá su derecho de matrícula de forma voluntaria y responsable. La solicitud de matrícula implicará el pago de los precios públicos fijados para la prestación de servicios académicos, una vez aplicados los recargos y bonificaciones establecidos.

La matrícula tendrá carácter de solicitud y su admisión y liquidación por parte de los servicios administrativos no implicarán la conformidad con su contenido.

Cualquier acto de matrícula contrario a la presente normativa es nulo de origen, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del mismo.

2.1. Información previa a la matrícula

El estudiante debe tener acceso a la información previa a la matrícula necesaria para su formalización y con la máxima antelación posible (mínimo de 1 día hábil) antes de que empiece el periodo de matriculación. El centro hará pública antes de ese plazo la siguiente información:

1. Las fechas y los horarios del proceso de matriculación, de conformidad con el calendario académico de los estudios de la UPC, para cada colectivo específico:

- Estudiantes de nuevo ingreso por preinscripción universitaria.
- Estudiantes que accedan por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.
- Estudiantes que accedan con estudios universitarios oficiales extranjeros.
- Estudiantes matriculados en cursos anteriores.

2. La lista de asignaturas que ofrezca en aquel periodo lectivo y los horarios correspondientes, que incluirán los de los exámenes que puedan tener lugar en un horario diferente al previsto para las clases.

3. El número máximo de créditos que se puedan matricular para cada uno de los diferentes planes de estudios impartidos, conforme a lo establecido en el apartado 2.5, "Condiciones académicas de la matrícula", de la presente normativa.

4. Las condiciones académicas que son aplicables a los estudiantes de grado que cursen la fase inicial de los estudios a tiempo parcial, en su caso.

5. La relación de prerrequisitos (incompatibilidades) y correquisitos entre asignaturas de un plan de estudios de grado y en el de másteres con atribuciones. Se deberán explicitar las restricciones impuestas por los requisitos al formalizar la matrícula.

6. Los plazos de la matrícula para el reconocimiento de créditos.

7. Las condiciones que regulen la inscripción, matriculación y presentación del trabajo de fin de grado o máster, así como los correspondientes plazos y los periodos de defensa.

8. La guía docente de cada una de las asignaturas que compongan el plan de estudios, que deberá incluir:

- Los objetivos de la asignatura y su contribución a los objetivos generales del plan de estudios que se deberán alcanzar a lo largo del proceso formativo.
- Los contenidos.
- El tiempo de dedicación en horas para el estudiante.
- Los criterios de evaluación, el método de cualificación, la ponderación de las pruebas de evaluación y las pruebas que son recuperables y las que no lo son.
- El profesorado responsable de la asignatura.
- La lengua de impartición de la asignatura.

Esta información no se podrá modificar, en ningún caso, durante el curso académico.
9. La documentación a aportar para formalizar la matrícula.

2.2. Estudiantes de nuevo acceso que no se han matriculado en el plazo establecido

El estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional no se haya podido matricular en los estudios, podrá solicitar en el correspondiente centro una autorización para matricularse fuera de plazo.

La concesión de la autorización estará condicionada a la disponibilidad de plazas vacantes. Si no obtiene dicha autorización, deberá volver a ser admitido mediante el proceso de preinscripción o deberá volver a obtener la plaza de acuerdo con las normas de acceso vigentes en los estudios solicitados.

Con carácter general, no se admitirán solicitudes una vez finalizado el periodo de matrícula en la UPC. El rector o rectora será el responsable de resolver las autorizaciones de matrícula fuera de plazo.

2.3. Estudiantes que han obtenido una plaza y no pueden iniciar los estudios. Reserva de plaza

El estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional justificado debidamente no pueda iniciar los estudios, deberá solicitar la reserva de plaza.

El estudiante deberá presentar la solicitud en el correspondiente centro y en el plazo establecido para formalizar la matrícula. Si se le concede la reserva de plaza, se hará una matrícula a efectos de la apertura de expediente y se considerará la persona interesada como estudiante de la UPC a todos los efectos. Esta matrícula incluirá los servicios administrativos (gestión del expediente académico, apoyo al aprendizaje y seguro escolar, en su caso). Si la solicitud es denegada o no se ha presentado dentro del plazo establecido, el estudiante perderá la plaza asignada. En caso de que el estudiante no inicie los estudios en el plazo establecido una vez finalizado el periodo de reserva, perderá la plaza asignada.

En todos los supuestos anteriores en que el estudiante pierde la plaza asignada, para poder matricularse en los correspondientes estudios deberá volver a ser admitido mediante el proceso de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes y no tendrá derecho a la devolución de precios públicos por las cantidades abonadas previamente.

Las solicitudes de reserva de plaza serán resueltas por el director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora. Las reservas de plaza se concederán por un máximo de 2 cuatrimestres o 1 año académico. Únicamente en casos de enfermedad o accidente grave justificados se podrá ampliar este plazo.

2.4 Solicitud de matrícula

2.4.1. Acceso semestralizado

Los estudiantes que hayan obtenido una plaza mediante el proceso de preinscripción para iniciar unos estudios en el cuatrimestre de primavera (febrero) deberán hacer una prematrícula en el cuatrimestre de otoño, que tendrá los efectos de reserva de la plaza asignada, de acuerdo con el punto 2.3 de la presente normativa.

2.4.2. Matrícula de créditos a reconocer o convalidar

Los estudiantes que hayan solicitado algún reconocimiento o alguna convalidación podrán formalizar la matrícula de acuerdo con el informe elaborado a tal efecto por la dirección del centro, siempre que el estudiante matricule al mismo tiempo las asignaturas que debe cursar. La matrícula de las asignaturas reconocidas o convalidadas tendrá carácter condicional hasta su resolución definitiva.

Una vez resueltas las solicitudes de reconocimiento o convalidación, la matrícula se considerará definitiva. Si existe alguna modificación respecto a la matrícula provisional, esta matrícula deberá revisarse y modificarse de acuerdo con la correspondiente resolución.

Para formalizar la matrícula de asignaturas que no hayan sido reconocidas ni convalidadas, no será necesario que el estudiante se haya matriculado previamente de todas las asignaturas reconocidas o convalidadas.

2.4.3. Matrícula en programas de movilidad

El centro docente definirá y publicará la información asociada a los programas de intercambio (convocatorias, requisitos, matrícula, documentación a aportar, incorporación al expediente de los créditos superados, etc.), así como los plazos correspondientes.

Estas estancias implicarán el reconocimiento académico una vez finalizado el intercambio, en su caso, de acuerdo con las condiciones fijadas previamente por el centro docente.

En cualquier caso, los estudiantes de la UPC que realicen estancias parciales en otras universidades deberán formalizar y abonar la matrícula en el centro de origen antes de iniciar el intercambio. Si el plan de estudios tiene definida una matrícula cuatrimestral y el estudiante participa en un programa de movilidad con una duración anual, la matrícula se formalizará en los dos cuatrimestres.

2.4.4. Matrícula condicional

Una matrícula se considerará condicional cuando el estudiante no pueda acreditar alguno de los requisitos de acceso establecidos por la legislación vigente en el momento de su formalización o esté pendiente de la resolución definitiva del órgano competente para la formalización de dichos requisitos.

Únicamente podrán formalizar la matrícula de forma condicional los estudiantes especificados a continuación:

Para los estudios de grado

- Estudiantes con estudios extranjeros del nivel de bachillerato LOGSE (siempre que hayan aprobado las PAU) o de formación profesional pendientes de homologar o convalidar por el ministerio competente. Dichos estudiantes deberán haber entregado en el centro una copia de la solicitud de homologación o convalidación.
- Estudiantes que estén pendientes de la resolución de reconocimiento que les haya dado acceso a unos estudios (acceso por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles).
- Estudiantes con estudios universitarios extranjeros pendientes de la resolución de convalidación que les haya dado acceso a unos estudios.
- Estudiantes extranjeros pendientes de presentar el NIE que soliciten una beca, que deben formalizar un convenio de cooperación educativa o que deben acreditar la condición de comunitario o de residente, para que no les sea aplicado el incremento previsto por el decreto de precios en el importe de los créditos.

Para los estudios de máster

- Estudiantes extranjeros pendientes de presentar el NIE que soliciten una beca, que deban formalizar un convenio de cooperación educativa o que deban acreditar la condición de comunitario o de residente, para que no les sea aplicado el incremento previsto en el decreto de precios en el importe de los créditos.
- Estudiantes que hayan acreditado los requisitos de acceso generales y específicos, establecidos respectivamente en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 de la presente normativa, pero que estén pendientes de formalizar la documentación justificativa u otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.).

Como norma general, el plazo máximo para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos será anterior al correspondiente periodo de evaluación. En caso contrario, el estudiante deberá volver a ser admitido mediante una nueva solicitud de admisión.

2.4.5. Matrícula del trabajo de fin de grado/máster

Los estudiantes que realicen el trabajo de fin de grado o máster (TFG/TFM) deberán formalizar la matrícula al inicio del cuatrimestre, de acuerdo con la estructura del plan de estudios que cursen y teniendo en cuenta las diferentes modalidades existentes, entre otros, trabajos en la misma universidad, trabajos en empresas, trabajos en otras universidades en el marco de un programa de movilidad o trabajos en empresas en el marco de un programa de movilidad. En caso de que el TFG/TFM esté vinculado a prácticas externas, se permitirá la matrícula en un periodo diferente.

Previamente a la matrícula, los estudiantes deberán hacer la inscripción del proyecto tal como haya establecido el centro. En caso de que la matrícula sea anual, la inscripción y la matrícula se podrán hacer previamente al inicio del segundo cuatrimestre.

Si la defensa del TFG/TFM no tiene lugar en el cuatrimestre en el que se haya matriculado, el estudiante podrá elegir si desea hacer una matrícula adicional en el siguiente cuatrimestre o una matrícula ordinaria en el siguiente cuatrimestre o más tarde. En la matrícula adicional sólo se abonarán los servicios administrativos (gestión del expediente académico, apoyo al aprendizaje y seguro escolar, en su caso). En cambio, la matrícula ordinaria implicará el pago completo, con el correspondiente incremento por repetición, previsto en el Decreto de precios.

En caso de que se produjese un cambio de proyecto, no se podrá hacer la matrícula adicional.

La matrícula adicional tendrá validez hasta el 31 de mayo, si la primera ha sido formalizada en el primer cuatrimestre del año académico, y hasta el 31 de octubre, si la primera ha sido formalizada en el segundo cuatrimestre. La fecha de 31 de mayo puede adelantarse al 30 de abril o prorrogar hasta el 15 de julio si, por razones organizativas, el centro lo considera oportuno. Si el TFG/TFM no se supera en estos plazos, se deberá volver a formalizar la matrícula ordinaria.

En titulaciones en que el TFG/TFM esté asociado a docencia y no sólo a tutoría, si el estudiante hace la matrícula adicional en ningún caso esta matrícula dará derecho a recibir docencia de nuevo. Sólo dará derecho a hacer la defensa en las fechas indicadas en el párrafo anterior.

En el caso de los centros con matrícula anual, si el TFG/TFM se matricula para el segundo cuatrimestre y la defensa no puede realizarse en ese periodo, el estudiante también podrá elegir si quiere hacer una matrícula adicional en el siguiente cuatrimestre o una matrícula ordinaria en el siguiente cuatrimestre o más tarde.

Dado que el TFG/TFM no puede ser objeto de reconocimiento, en el caso de las dobles titulaciones entre estudios de la UPC el mismo deberá ser matriculado en ambos expedientes, a fin

de garantizar, asimismo, la coherencia del SET con respecto a los contenidos cursados para obtener los derechos de expedición del título.

En el caso de las dobles titulaciones entre centros de la UPC y con universidades nacionales, el estudiante deberá matricular y pagar ambos trabajos, aunque existen dos opciones para elaborarlos, según lo indicado en la memoria de doble titulación: un solo trabajo con la carga docente (créditos) de la suma de los trabajos de las dos titulaciones o bien dos trabajos diferentes, cada uno con la correspondiente carga docente (créditos).

En el caso de las dobles titulaciones con otras universidades extranjeras, el TFG/TFM deberá haber sido matriculado, pagado y evaluado siempre, como mínimo, en la UPC, independientemente de donde haya sido realizado, dado que es lo único que no puede ser objeto de reconocimiento según el RD 1393/2007, excepto en el caso de las dobles titulaciones internacionales en las que el convenio señale la reciprocidad del pago (pago de matrículas únicamente en origen).

2.4.6. Matrícula de las prácticas externas

Las prácticas curriculares obligatorias y optativas se consideran una asignatura y están reguladas por la [Normativa de prácticas académicas externas de la UPC](#).

Las prácticas externas se realizarán por la totalidad de los créditos marcados en el plan de estudios. La matrícula se hará por la totalidad de los créditos establecidos o, si excepcionalmente el centro lo permite, en fracciones de un mínimo de 6 ECTS hasta completar el total de créditos necesarios.

Si la duración de las prácticas se extiende más allá del cuatrimestre matriculado y el estudiante no tiene más asignaturas ni el TFG/TFM para matricularse, se formalizará una matrícula adicional, que implicará tener que abonar los servicios administrativos (gestión del expediente académico, apoyo al aprendizaje y seguro escolar, en su caso).

Las prácticas extracurriculares están reguladas por la [Normativa de prácticas académicas externas de la UPC](#). Si el estudiante hace prácticas extracurriculares dentro de un programa de movilidad y en ese cuatrimestre/curso no tiene matrícula, deberá abonar los servicios administrativos.

2.4.7. Estudiantes que quieren obtener más de una mención vinculada al mismo título de grado o más de una especialidad vinculada al mismo título de máster

El [Real Decreto 1002/2010](#), de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, prevé que el estudiante pueda acreditar la superación de más de una mención vinculada a un mismo título de grado o más de una especialidad vinculada a títulos de máster. Si ello se produce, el estudiante tendrá que hacer la correspondiente solicitud para que no se cierre su expediente previamente a la inscripción y matrícula del TFG o TFM, de modo que el centro pueda arbitrar la manera de obtener esta mención o especialidad adicional.

2.5 Condiciones académicas de la matrícula

2.5.1. Número mínimo y máximo de créditos

Con carácter general y siempre que la estructura del plan de estudios lo permita, los estudiantes de máster y, una vez superada la fase inicial, también los de grado, podrán matricularse como máximo del 120 % de la media de créditos de los que consta un cuatrimestre/curso académico en el correspondiente plan de estudios. Este porcentaje se podrá superar cuando el estudiante se

incorpore a programas que impliquen una tutorización específica por alto rendimiento o doble titulación.

También tendrán derecho a matricularse de un mínimo de 18 ECTS por cuatrimestre o 36 si la matrícula es anual, salvo que en aplicación de la Normativa de permanencia de la UPC o de la normativa de matrícula del centro este mínimo deba ser inferior.

La primera matrícula en unos estudios universitarios está determinada por la aplicación de la correspondiente normativa de permanencia, según sean estudios de grado o máster:

- Los estudiantes de nuevo acceso al primer curso de estudios de grado deberán matricularse de todas las asignaturas que compongan el cuatrimestre, si la matrícula es cuatrimestral, o de 60 ECTS, si la matrícula es anual.
- Los estudiantes de nuevo acceso a cursos superiores en estudios de grado deberán matricularse, como mínimo, de 12 ECTS.
- Los estudiantes de máster deberán matricularse del número mínimo de créditos establecido por el centro, que no podrá ser inferior a 15 ECTS.

Las asignaturas y los créditos reconocidos o convalidados y las asignaturas correspondientes a cursos de planes de estudios que se extinguirán de las que no se realice docencia no se tendrán en consideración al aplicar los límites establecidos.

En todos los casos, los estudiantes podrán cursar estudios con una dedicación parcial, que, en el caso de la fase inicial de los estudios de grado, implicará una matrícula de un máximo de 36 ECTS por año académico (18 ECTS por cuatrimestre).

Siempre que los estudiantes no hayan completado la totalidad de los créditos del plan de estudios, podrán matricular más créditos optativos de los establecidos en el correspondiente plan de estudios, hasta un máximo de 18 ECTS en los estudios de grado o de un 10 % de los créditos en los estudios de máster, previa autorización del centro, en especial para poder completar determinados itinerarios formativos o para permitir el logro de competencias lingüísticas ([Acuerdo núm. 198/2015 del Consejo de Gobierno de 12/11/2015](#)). Estos créditos adicionales se tendrán en consideración en la ponderación de los expedientes y en el cálculo de la nota global de los titulados y tituladas.

2.5.2. Matrícula de un nuevo curso

Para garantizar una progresión adecuada de los estudiantes, en el momento de matricularse de nuevas asignaturas de un curso cualquiera será necesario, como norma general, que la matrícula también incluya todas las asignaturas obligatorias suspendidas, no presentadas o no matriculadas de cursos anteriores que se impartan en aquel periodo lectivo.

El estudiante podrá solicitar de forma argumentada no matricular alguna asignatura en la dirección del centro.

Especificidad de la matrícula de los estudios de grado

En el caso de las asignaturas que formen parte de un bloque curricular en el que exista la posibilidad de compensación, si una asignatura está suspendida con una nota igual o mayor a 4, el estudiante podrá elegir entre volver a matricularse o bien no hacerlo y mantener la nota, a la espera del resultado de la evaluación curricular en el momento que corresponda.

Si el estudiante matricula una asignatura de la que ya ha sido evaluado en un periodo académico anterior y ha obtenido una calificación de suspenso con una nota numérica igual o superior a 4, esta nota se mantiene en los actos de evaluación, siempre que el estudiante no la supere (en este caso, la nota numérica deberá ser la más alta de las dos obtenidas).

Los estudiantes, en ningún caso, podrán volver a matricularse de las asignaturas superadas. Se considerará que el estudiante ha superado una asignatura cuando en la valoración del rendimiento haya obtenido una calificación de aprobado o superior.

Con carácter general, haber superado el número mínimo de créditos de la fase inicial del plan de estudios establecidos por el centro (véase el apartado 5.5 de la Normativa de permanencia) es un requisito para poder formalizar la matrícula de asignaturas obligatorias u optativas de otros bloques curriculares.

Sin embargo, y por una sola vez, esta restricción no se aplicará a los estudiantes que tengan pendiente de superar hasta un máximo de 18 ECTS o 3 asignaturas del total de créditos de la fase inicial a efectos de permanencia y no hayan agotado el plazo máximo para su superación.

Los estudiantes que se acojan a esta excepción deberán formalizar la matrícula de todas las asignaturas suspendidas y no presentadas de la fase inicial, pero podrán elegir entre matricularse o no matricularse de las asignaturas suspendidas con una calificación igual o superior a 4, a la espera del resultado de la evaluación curricular en el momento que corresponda. Podrán completar su matrícula con asignaturas obligatorias u optativas del siguiente bloque curricular hasta un máximo total de 24 ECTS o 4 asignaturas, en el caso de estudiantes matriculados a tiempo completo, o hasta un máximo de 18 ECTS por cuatrimestre o 36 ECTS por año académico, en el caso de estudiantes matriculados a tiempo parcial. Las asignaturas suspendidas con una calificación igual o superior a 4, aunque el estudiante pueda elegir entre volver a matricularse o bien no hacerlo, se tendrán en cuenta en el cómputo máximo de créditos o de asignaturas que pueden matricularse.

Para la aplicación de esta excepcionalidad y en función de la estructura de cada uno de los planes de estudios, el centro docente decidirá si aplica un número de ECTS o bien de asignaturas con respecto al máximo pendiente de superar (18 ECTS o 3 asignaturas) y el máximo permitido de matrícula (24 ECTS o 4 asignaturas). En cualquier caso, estos criterios no se podrán modificar durante el curso académico.

En el caso de las titulaciones cuyas asignaturas sólo se ofrezcan en uno de los cuatrimestres, los estudiantes que debido a esta organización de la docencia tengan un potencial de matrícula inferior o igual a 18 ECTS podrán, por una sola vez, acogerse a esta excepción en los siguientes términos:

- La excepción afectará la matrícula de los dos cuatrimestres de un curso académico.
- En cada uno de los cuatrimestres, deberán formalizar la matrícula de todas las asignaturas suspendidas o no presentadas que se ofrezcan en dicho cuatrimestre de la fase inicial, pero podrán elegir entre matricularse o no matricularse de las asignaturas suspendidas con una calificación igual o superior a 4, a la espera del resultado de la evaluación curricular en el momento que corresponda. Podrán completar la matrícula con asignaturas obligatorias u optativas del siguiente bloque curricular hasta un máximo total de 24 ECTS o 4 asignaturas por cuatrimestre.
- Las asignaturas suspendidas con una calificación igual o superior a 4, aunque el estudiante pueda elegir entre volver a matricularse o no matricularse, se tendrán en cuenta en el cómputo máximo de créditos o asignaturas que se puedan matricular.

La Comisión de Evaluación de la Fase Inicial o las personas que delegue podrán determinar, para cada estudiante al que no se aplique la restricción general, las asignaturas que no pertenecen a la fase inicial de las que pueda matricularse, respetando las condiciones y el límite de asignaturas establecidos.

2.5.3. Prerrequisitos y correquisitos

El hecho de que una asignatura tenga prerrequisitos significa que hay una o más asignaturas que el estudiante debe haber superado previamente para poder matricularse. Una asignatura es

correquisito de otra u otras si se tienen que matricular simultáneamente. No se establecerán prerrequisitos y/o correquisitos entre las asignaturas que compongan la fase inicial de los estudios.

Cuando un estudiante desee finalizar los estudios dentro del año académico en curso y tenga pendiente de matrícula un número de créditos igual o inferior al máximo que pueda matricular en un año académico, y alguno de los prerrequisitos le impida acabarlos en ese periodo, este prerrequisito deberá considerarse como correquisito. Esta exención no se aplicará si de la matrícula del estudiante se desprende la imposibilidad real de acabar los estudios ese año académico.

En todo caso, no se tendrán en consideración los prerrequisitos que afecten asignaturas de las que no se realice docencias correspondientes a planes de estudios en extinción, así como las asignaturas de planes de estudios en las que el estudiante haya obtenido una valoración del rendimiento igual o superior a 4.

2.6. Renuncia a la matrícula

Por norma general, no se puede renunciar a la matrícula, si bien en casos debidamente justificados y por una sola vez, los estudiantes pueden solicitar la renuncia total a la matrícula y a recibir los servicios académicos solicitados, siempre que lo hagan dentro del plazo establecido en el calendario académico, con independencia de la fecha en que hayan formalizado la matrícula.

En todo caso, los estudiantes que hayan renunciado a la matrícula de primer curso perderán la plaza asignada y deberán volver a ser admitidos en el proceso de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios para poder matricularse de nuevo de los mismos.

En caso de que los estudiantes soliciten la renuncia por alguna circunstancia de carácter excepcional (enfermedad o accidente grave) podrán conservar la plaza, siempre que lo indiquen explícitamente en su solicitud. El plazo máximo para mantener la plaza está regulado por el artículo 2.3 de la presente normativa.

El director o directora o el decano o decana del centro resolverá las solicitudes de renuncia presentadas.

A efectos del expediente del estudiante, el centro podrá proceder a la baja académica de las asignaturas indicada en el apartado 2.7 de la presente normativa. En caso de que la matrícula incluya asignaturas reconocidas y la renuncia a la matrícula implique el cierre del expediente, el centro también deberá llevar a cabo la baja de los reconocimientos.

2.7. Modificaciones de la matrícula

El calendario académico prevé para cada periodo lectivo un plazo para admitir las solicitudes de variación de la matrícula, que resolverá el director o directora o el decano o decana.

Las variaciones de matrícula solicitadas dentro de dicho plazo y aceptadas por el centro docente implicarán la expedición de una nueva liquidación económica.

Los cambios en la matrícula fuera de este plazo tendrán carácter excepcional y deberán estar plenamente justificados, y se considerarán una modificación de matrícula a efectos de la aplicación del correspondiente precio público.

Matrículas de becarios y becarias

La modificación de una matrícula asociada a una beca puede originar cambios en su concesión o denegación, incluso su revocación, que puede implicar el pago íntegro de la matrícula y hasta la devolución de otros componentes de la beca.

Una vez concedida la beca sólo se podrá alterar la matrícula si dicha modificación no altera la resolución de la beca. En otro caso, la modificación podrá conllevar un impacto económico en el estudiante.

La modificación de una matrícula asociada a una beca, cuando ésta ya haya sido liquidada a la entidad gestora, implicará una liquidación económica que deberá asumir el estudiante, incluyendo los casos en que se pierda la condición de becario o becaria.

Modificación de horarios

Si se producen modificaciones de los horarios o de las fechas de examen previstos tras formalizar la matrícula, el estudiante podrá modificarla siempre que dicho cambio haya provocado una incompatibilidad para cursar las asignaturas de que se haya matriculado o para poder ser evaluado.

Matrículas anuales

En los planes de estudios con matrícula anual, los estudiantes pueden modificar la matrícula cada cuatrimestre. Si han obtenido una plaza en otro centro para el segundo cuatrimestre del curso académico, los estudiantes podrán solicitar la baja académica de las asignaturas correspondientes.

Modificaciones académicas

Los estudiantes podrán solicitar la baja académica de asignaturas hasta las fechas establecidas por el calendario académico a tal efecto, lo que no supondrá el retorno del importe de la matrícula. En ningún caso se podrá solicitar la baja académica de asignaturas de matrícula obligatoria por el hecho de que sean prerrequisitos o correquisitos, o porque estén afectadas por la aplicación de las condiciones académicas de matrícula establecidas en la normativa.

3. Evaluación

En un modelo de aprendizaje basado en competencias, evaluar significa valorar el progreso del estudiante en el logro de los objetivos propuestos. La evaluación debe abarcar todas las competencias programadas en el plan de estudios y debe basarse en criterios bien fundamentados y suficientemente transparentes y públicos. Debe existir una relación coherente entre los objetivos formativos, las actividades planificadas y los criterios de evaluación.

La evaluación de los estudios de grado de la UPC se llevará a cabo en diferentes niveles:

- Las asignaturas/materias obligatorias y optativas programadas en el plan de estudios. Las personas responsables de la propuesta de calificación son los coordinadores y coordinadoras de las asignaturas.
- Los bloques curriculares. Un bloque curricular es un conjunto de asignaturas con unos objetivos formativos comunes que se evalúan de forma global en un procedimiento denominado *evaluación curricular*. El centro docente es el responsable de la evaluación curricular.
- Las actividades académicas adicionales que lleve a cabo el estudiante y que le sean reconocidas.

La evaluación de los estudios de máster tiene lugar sólo en el primer nivel, excepto que tengan definido uno o más bloques curriculares, en cuyo caso también será de aplicación el segundo nivel.

El TFG/TFM se programa en la fase final del plan de estudios y tiene el carácter de síntesis de las capacidades adquiridas en el proceso formativo, pero deberá estar orientado a la evaluación de competencias propias asociadas al título.

3.1. Evaluación de las asignaturas

3.1.1. Definición

La evaluación de una asignatura consiste en determinar el grado de consecución de sus objetivos. Su superación significará haber alcanzado los objetivos establecidos como básicos e implicará obtener una calificación numérica mínima de 5,0.

Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación de los estudiantes, cada centro establecerá una normativa específica que regule los procesos vinculados a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas, que deberá incluir y completar lo establecido en este apartado.

3.1.2. Derechos y obligaciones de los estudiantes en el proceso de evaluación

Los estudiantes tienen derecho a la evaluación de todas las asignaturas de las que se hayan matriculado.

De conformidad con el artículo 93 de los Estatutos de la UPC, según el cual la Universidad debe velar por que los representantes de los estudiantes puedan ejercer con libertad su representación y a fin de que la misma pueda ser compatible con sus obligaciones académicas, si a un estudiante no le es posible hacer una prueba de evaluación por ese motivo, el centro deberá garantizar las medidas necesarias para que la pueda realizar o para que el estudiante no resulte perjudicado. En cualquier caso, el estudiante deberá justificarlo documentalmente dentro del correspondiente periodo lectivo.

Si a un estudiante no le es posible realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados a criterio del centro, se deberán garantizar las medidas necesarias para que pueda realizarlo, siempre dentro del correspondiente periodo lectivo. Sin embargo, el centro docente únicamente estará obligado a cambiar las fechas de los actos o pruebas de evaluación más significativos en la evaluación final de la asignatura.

Por otra parte, el estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria no podrá reclamar, por ese motivo, la evaluación en fechas diferentes a las previstas.

Los estudiantes tienen derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación. El estudiante debe poder identificarse en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

Las acciones irregulares que puedan conducir a una variación significativa de la calificación de uno o más estudiantes constituirán una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Esa acción conllevará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 del acto de evaluación y de la asignatura, sin perjuicio del proceso disciplinario que pueda derivarse como consecuencia de los actos realizados.

Si el estudiante considera incorrecta la decisión, podrá formular una queja mediante una instancia ante el director o directora o el decano o decana del centro docente y, si la respuesta no le satisface, podrá interponer un recurso ante el rector o rectora.

La reproducción total o parcial de los trabajos académicos o de investigación, o su utilización para cualquier otro fin, deberán tener la autorización explícita de los autores o autoras.

Corresponderá al director o directora o el decano o decana del centro docente resolver las alegaciones sobre los aspectos no incluidos en las normativas.

3.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas

El profesor o profesora responsable de cada asignatura elaborará, conjuntamente con el profesorado que la imparta, una propuesta de guía docente, que incluirá los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación. Corresponderá al órgano de gobierno del centro que tiene las competencias en la evaluación de los estudiantes aprobar las propuestas antes del inicio del curso, hacer la máxima difusión de las mismas utilizando los recursos que tenga a su alcance, velar por que se apliquen correctamente y hacer su interpretación en el supuesto de que surja alguna duda.

Para estimular el aprendizaje progresivo a un ritmo regular de los estudiantes, en la evaluación de las asignaturas se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en los diferentes actos de evaluación realizados a lo largo del curso. En la evaluación continua, el método de calificación de las asignaturas deberá ser definido de forma que los resultados de los actos de evaluación se tomen en consideración en la calificación final, que se guarde cierta proporcionalidad con los créditos asignados a las actividades académicas evaluables y que el resultado de ningún acto de evaluación pueda determinar por sí solo la superación de la asignatura.

El plan docente de una asignatura también podrá prever una prueba final de carácter global que sustituya la evaluación continua, de modo que su superación suponga la superación de la asignatura. En caso de que el plan docente no incluya esa posibilidad, los estudiantes podrán solicitar a la dirección del centro realizar una prueba que determine la calificación de una asignatura. Si la respuesta fuese positiva y la asignatura incluyera proyectos o trabajos prácticos, el centro arbitrará las medidas adecuadas para incorporarlos a la evaluación.

En caso de que exista, la calificación de la prueba global final deberá sustituir, siempre que sea superior y que coincidan los aspectos evaluados, los resultados obtenidos en los actos de evaluación que se hayan llevado a cabo a lo largo del curso.

El sistema de evaluación de las asignaturas deberá contemplar procedimientos que permitan reconducir resultados poco satisfactorios obtenidos durante el curso.

En el método de calificación de una asignatura no se podrán establecer condiciones de nota mínima en ningún acto de evaluación para tener en cuenta los resultados del resto. Sin embargo, si entre las actividades programadas existen proyectos o trabajos prácticos, bien sean de laboratorio o de campo, la guía docente de la asignatura podrá prever que sea una condición necesaria para superar la asignatura su realización y la presentación de los informes asociados.

Tras la publicación de las calificaciones finales, los centros que hayan decidido aplicar la reevaluación a los estudios de grado deberán abrir un periodo de reevaluación para las asignaturas que lo tengan previsto en la guía docente. La reevaluación tendrá lugar durante el curso académico.

El proceso de reevaluación consistirá en la valoración del grado de consecución de los resultados del aprendizaje de la asignatura y se adaptará a las características de las competencias y actividades formativas programadas. Las condiciones en que se realice constarán en la guía docente.

No podrán concurrir a la reevaluación de una asignatura los estudiantes que ya la hayan superado ni los que hayan obtenido la calificación de no presentado. Los centros podrán establecer otras condiciones genéricas para acceder a la reevaluación, así como las condiciones de la calificación máxima que se pueda obtener. También se podrán añadir requisitos específicos derivados de las características de determinadas asignaturas. En cualquier caso, la guía docente deberá concretarlo.

Una vez finalizado el periodo de reevaluación y de revisión, se cerrará y firmarán las actas de evaluación.

3.1.4. Resultados de la evaluación de las asignaturas

Al finalizar el periodo lectivo, el profesor o profesora responsable de la asignatura consignará las calificaciones descriptiva y numérica de los estudiantes matriculados en el informe de evaluación, lo firmará y lo entregará al centro, que, en su caso, lo elevará a definitivo.

Las calificaciones numéricas se darán en una escala de 0 a 10 y con una resolución de 0,1, y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia:

0-4,9: suspenso

5,0-6,9: aprobado

7,0-8,9: notable

9,0-10: sobresaliente/matriculación de honor

La mención de matrícula de honor se podrá otorgar a los estudiantes que tengan una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5 % de los estudiantes matriculados en una asignatura en el periodo académico correspondiente, excepto que el número total de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá otorgar una sola matrícula de honor.

En el caso del TFG/TFM, el tribunal propondrá la mención de matrícula de honor. En el caso de las prácticas externas, el profesor tutor o profesora tutora será quien realice la propuesta. Con posterioridad a esta propuesta, el centro arbitrará cómo deberán adjudicarse las matrículas de honor definitivas, sin superar el 5 % de los estudiantes matriculados y teniendo en cuenta, en todos los casos, criterios objetivos.

En el caso de que las matrículas de honor concedidas a estudiantes que hayan hecho una matrícula ordinaria lleguen al 5 %, no se otorgará ninguna otra matrícula de honor a los estudiantes que se acogieron a la convocatoria adicional del TFG/TFM o de las prácticas externas.

La calificación de no presentado, que significa que el estudiante no ha sido evaluado, se otorgará cuando no haya participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura, excepto en el caso de que la guía docente de la asignatura publicada especifique algo distinto.

En los estudios organizados en bloques curriculares, las calificaciones descriptivas de las asignaturas superadas que figuren en los informes de evaluación serán definitivas, mientras que las calificaciones descriptiva y numérica de suspenso podrán cambiar en evaluaciones posteriores de la asignatura o en la evaluación del bloque curricular al que pertenezcan. La superación de un bloque curricular implicará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas que lo compongan sean definitivas.

Los resultados de los actos de evaluación se darán a conocer a los estudiantes en un plazo breve, que fijará cada centro, ya que constituyen un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje, especialmente si la información se complementa con una acción de tutoría. Los resultados de las evaluaciones finales se entregarán en un plazo no superior a 15 días naturales desde que tuvo lugar la última prueba.

En el caso de asignaturas cursadas en un programa de movilidad, se conservará la nota obtenida en la universidad de destino adaptada al sistema de calificaciones del centro de origen. En caso de que en la certificación académica emitida por el centro de destino alguna de las asignaturas haya sido evaluada con matrícula de honor, ésta se podrá conservar y tendrá los efectos económicos regulados en el Presupuesto de la UPC.

3.1.5 Trabajo de fin de grado o máster

El sistema de evaluación del trabajo de fin de grado o máster incluye una defensa pública ante un tribunal nombrado al efecto por el centro que imparte los estudios.

El tribunal estará formado por un mínimo de tres miembros del personal docente e investigador (presidente o presidenta, vocal y secretario o secretaria). El centro responsable regulará si puede añadirse al tribunal un miembro externo, ya sea personal docente o investigador o una persona de reconocido prestigio.

Corresponderá al centro responsable establecer la normativa específica para regular y completar los procesos relacionados tanto con la configuración de los tribunales evaluadores como con la realización de los actos de evaluación de los trabajos de fin de grado o máster.

En el caso de las dobles titulaciones, si la memoria incluye la posibilidad de realizar un solo trabajo con la carga docente (créditos) de la suma de los trabajos de las dos titulaciones, el tribunal deberá estar formado por personal docente e investigador de ambas titulaciones.

3.1.6. Calendario de los actos de evaluación

Los actos de evaluación que se realicen durante el periodo de impartición de la docencia tendrán lugar dentro de los horarios lectivos de la asignatura, a menos que el centro lo regule de un modo distinto. Los actos de evaluación se realizarán siempre dentro del periodo lectivo, de acuerdo con el calendario académico de la UPC.

3.1.7. Acciones de tutoría y orientación académica a los estudiantes

Independientemente del proceso de revisión de las calificaciones y en el marco de las acciones de tutoría y orientación académica, el estudiante tendrá derecho a recibir del profesor o profesora de la asignatura valoraciones sobre el trabajo que haya hecho en cualquier actividad objeto de evaluación, que deberá incluir una explicación sobre la calificación otorgada, con una finalidad de orientación académica.

Esta acción tutorial deberá tener lugar durante el periodo lectivo en el que el estudiante curse la asignatura o, como máximo, durante el primer mes una vez iniciado el siguiente periodo, y a través del medio acordado por el profesor o profesora de la asignatura y el estudiante. Sin embargo, el estudiante tendrá derecho a solicitar que la acción tutorial tenga carácter presencial.

3.1.8. Funciones y responsabilidades del profesor coordinador o profesora coordinadora de la asignatura

- Elaborar la guía docente de la asignatura de la que es profesor o profesora responsable.
- Coordinar el profesorado que participa en la asignatura.
- Especificar en la guía docente la planificación y temporización de la asignatura y sus modificaciones en la correspondiente aplicación informática institucional.
- Velar por el cumplimiento de las actividades de evaluación planificadas.
- Velar por que el estudiante adquiera las competencias transversales y específicas de cada asignatura.
- Hacer el seguimiento de los resultados académicos, detectar desviaciones y proponer medidas de corrección y mejora.
- Introducir las calificaciones de los estudiantes en la aplicación informática y firmar los informes de evaluación en los plazos y condiciones establecidos por la UPC.
- Comunicar y firmar las modificaciones de calificaciones de los estudiantes que puedan darse en los plazos y condiciones establecidos por la UPC.
- Actuar como interlocutor o interlocutora con los órganos correspondientes en todo lo referente a cuestiones relacionadas con la asignatura.
- Velar por el cumplimiento de los plazos de evaluación y publicación de los resultados.
- Garantizar la imparcialidad de la evaluación.
- Velar por la correcta implantación de la acción tutorial.
- Velar por que durante la realización de los exámenes siempre haya, como mínimo, un profesor o profesora de la asignatura, preferentemente el profesor o profesora que imparte las clases.
- Velar por la planificación y participación en las encuestas.

3.2. Evaluación curricular

3.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular

Un bloque curricular se define como un conjunto de asignaturas con unos objetivos formativos comunes que se evalúan de forma global en un procedimiento denominado *evaluación curricular*.

Todos los planes de estudios de grado de la UPC deberán definir un mínimo de dos bloques curriculares:

- La fase inicial, constituida por el número de ECTS del primer curso del plan de estudios. En el apartado 5.5 de la presente normativa se fijan las condiciones en que se debe superar la fase inicial para poder continuar los estudios.
- Otro bloque, que deberá incluir, como mínimo, el resto de asignaturas obligatorias del plan de estudios.

Los planes de estudios de máster podrán estructurarse en uno o más bloques curriculares, que serán definidos por el centro.

3.2.2. Derecho a la evaluación curricular

Los estudiantes deberán ser evaluados curricularmente cuando hayan sido evaluados de todas las asignaturas que compongan un bloque curricular.

En el caso de la fase inicial, también se deberán evaluar curricularmente cuando hayan agotado el plazo máximo para su superación, aunque no hayan sido evaluados de la totalidad de asignaturas. Esta evaluación curricular de la fase inicial será independiente del resultado que hayan podido obtener en las asignaturas de otros bloques curriculares de las que hayan sido autorizados a matricularse.

3.2.3. Renuncia a la evaluación curricular

Sin perjuicio de lo que determina el artículo anterior y cuando sea procedente, en caso de que un estudiante no desee ser incluido en un proceso de evaluación curricular que permita la compensación porque, habiendo suspendido una o más asignaturas con una calificación igual o superior a 4, quiere elegir la opción de repetirlas en el siguiente periodo lectivo, deberá comunicar de forma expresa su renuncia a la evaluación curricular. Los centros docentes establecerán un periodo previo a la evaluación para la presentación de estas renunciaciones.

Con el mismo procedimiento, un estudiante podrá renunciar a todas las evaluaciones curriculares de un bloque. Esta renuncia comportará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas del bloque curricular ya superadas que figuren en los informes de evaluación pasen a ser definitivas.

3.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular

Cada centro establecerá los mecanismos para efectuar la evaluación curricular a partir de los resultados obtenidos en las asignaturas que compongan cada bloque curricular. Dicha evaluación será realizada por una comisión específica. En el caso de la evaluación curricular de la fase inicial, la comisión estará formada, como mínimo, por profesores y profesoras y por estudiantes que la hayan superado. Para determinar el resultado de la evaluación curricular de la fase inicial se tendrá especialmente en cuenta si se da una mejora progresiva en los resultados académicos.

En el caso de las dobles titulaciones del CFIS, los estudiantes son evaluados por una comisión propia en la que participan la dirección del centro y los jefes o jefas de estudios de las dos titulaciones que cursa cada estudiante.

Al inicio del curso académico, cada centro publicará el calendario de evaluaciones curriculares de los planes de estudios que imparta.

3.2.5. Evaluación curricular en las dobles titulaciones

La evaluación curricular puede llevarse a cabo de dos formas distintas:

- En el itinerario de la doble titulación, de forma que se tienen en cuenta las asignaturas cursadas por el estudiante de ambas titulaciones en cada periodo.
- En cada titulación que carrera el estudiante, según lo establecido en el apartado 3.2.2. de la presente normativa.

Los mecanismos para realizar la evaluación curricular deberán estar incluidos en la memoria de implantación de la correspondiente doble titulación.

3.2.6. Resultados de la evaluación curricular

Los resultados de la evaluación curricular se darán a conocer a los estudiantes mediante el acta curricular.

En caso de que el estudiante haya superado el bloque curricular, este documento deberá incluir las calificaciones descriptiva y numérica definitivas de cada una de las asignaturas y la calificación numérica del bloque curricular, obtenida como media de la calificación de las asignaturas ponderada con el número de créditos de cada una.

Si el estudiante no ha superado el bloque curricular, se especificará "suspense de calificación", sin nota numérica.

Un bloque curricular se supera cuando las calificaciones numéricas de las asignaturas que lo integran, que figuran en los informes de evaluación, son iguales o superiores a 5. En este caso, las calificaciones numéricas y descriptivas pasarán a definitivas sin cambios.

Por otra parte, el centro podrá establecer otras condiciones que permitan superar un bloque curricular, que podrán incluir la superación por compensación de asignaturas suspendidas con una

calificación numérica no inferior a 4, siempre que la nota media ponderada del bloque sea igual o mayor que un valor establecido por el centro y que deberá ser, como mínimo, de 5. El centro podrá, en casos concretos y de forma justificada, considerar otras condiciones que permitan compensar calificaciones inferiores a 4.

3.2.7. Bloque curricular de fase inicial

La evaluación curricular del bloque que constituye la fase inicial posee unas características especiales por su relación con el apartado 5.4 de la presente normativa. El estudiante evaluado de la fase inicial puede encontrarse en tres situaciones:

- Supera la fase inicial. El acta de evaluación deberá incluir la información descrita en el apartado 3.2.5, referente a los bloques curriculares aprobados.
- No supera la fase inicial, pero no ha agotado el tiempo para superarla. El acta de evaluación curricular incluirá la calificación de "suspense de calificación", sin nota numérica.
- No supera la fase inicial y ha agotado el tiempo para superarla. El acta de evaluación curricular deberá especificar las asignaturas superadas y se consignará la calificación de "no apto de fase inicial".

3.3. Consecución de la competencia transversal en una tercera lengua en los estudios de grado

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de grado los estudiantes deberán haber conseguido, al finalizar sus estudios, la competencia en una tercera lengua.

La UPC considerará que se ha conseguido la competencia en una tercera lengua en los siguientes supuestos:

- Haber obtenido como mínimo 9 ECTS correspondientes a asignaturas de estudios de la UPC impartidas completamente en una tercera lengua, preferentemente en inglés.
- Elaborar y defender el trabajo de fin de grado en inglés, preferentemente, o, si se cuenta con la conformidad previa del profesorado que forma parte del tribunal y de la dirección del centro, en otra tercera lengua.
- Realizar una estancia en una universidad o empresa extranjera en el marco de un programa de movilidad o de un convenio de cooperación educativa donde la actividad se realice en una tercera lengua, y haber obtenido un mínimo de 9 ECTS.
- Acreditar el conocimiento de una tercera lengua (alemán, inglés, francés e italiano) con un certificado del nivel B2 (entendiendo que se trata de un nivel completo o B2.2) o un nivel superior del Marco común europeo de referencia para las lenguas, elaborado por el Consejo de Europa.

3.3.1 Certificados válidos para acreditar el nivel B2

Todos los estudiantes de la UPC que acrediten el nivel B2 podrán presentar cualquiera de los certificados y/o títulos de alemán, inglés, francés o italiano aprobados por la resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, del Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC):

1. Los certificados y títulos de la Escuela Oficial de Idiomas expedidos a partir de la superación de las pruebas correspondientes que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas).
2. Los certificados propios de las escuelas de idiomas universitarias de todas las universidades catalanas expedidos a partir de la superación de las pruebas correspondientes que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas). El certificado propio de la UPC es un modelo unificado.

3. Los certificados, títulos y diplomas con el sello CertAcles expedidos por las universidades de la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES), como las pruebas CLUC (Certificado de lenguas de las universidades de Cataluña), organizadas por los servicios lingüísticos y las escuelas de idiomas de las universidades catalanas, y otros certificados admitidos por ACLES.

4. Los títulos de bachillerato o asimilados y los títulos universitarios cursados en el extranjero. Dichos títulos permiten acreditar un nivel C1 en la lengua del sistema educativo donde se hayan cursado.

5. Los títulos de bachillerato o asimilados de escuelas autorizadas de otros países cursados en España. Dichos títulos permiten acreditar un nivel C1. [Más información en la Tabla de certificados de idiomas.](#)

6. Los certificados y diplomas especificados en la [Tabla de certificados de idiomas](#). Todos estos certificados poseen una validez indefinida, salvo que el mismo certificado especifique un período de vigencia.

Las personas que con anterioridad al inicio de sus estudios en la UPC posean alguno de los títulos, certificados y diplomas especificados podrán presentarlo en la secretaría académica del centro docente conjuntamente con el resto de documentación requerida para la matrícula. En todo caso, deberá presentarse al finalizar los estudios, dado que la acreditación del B2 es un requisito para obtener el título de grado.

La consecución de la competencia en terceras lenguas por cualquiera de las otras vías también deberá realizarse al finalizar los estudios, dado que es un requisito para obtener el título de grado.

En el caso de dobles titulaciones entre estudios de la UPC, dado que la consecución de la tercera lengua es un requisito asociado al estudiante, deberá acreditarse una sola vez.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los estudiantes que obtengan el certificado a lo largo de los estudios en la UPC deberán presentarlo en la secretaría académica del centro docente en los períodos establecidos al efecto. Las secretarías académicas de los centros docentes incorporarán los documentos acreditativos que aporten los estudiantes a los correspondientes expedientes académicos.

b) Los certificados, títulos y diplomas deberán estar incluidos en la Tabla de certificados aprobada por el Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC).

c) El Servicio de Lenguas y Terminología será el responsable de valorar la idoneidad de otros certificados que no estén incluidos en la Tabla, siguiendo los acuerdos del CIC y de ACLES.

d) El certificado presentado para acreditar la competencia en una tercera lengua podrá ser utilizado como reconocimiento de créditos, siempre que se haya obtenido durante los estudios.

e) Con carácter general, para solicitar el reconocimiento de créditos por idiomas previsto en el apartado 3.1.5 de la presente normativa deberá haberse acreditado previamente la competencia del nivel B2.

Los estudiantes que hayan accedido a la UPC procedentes de una titulación anterior al espacio europeo de educación superior podrán quedar eximidos, de forma excepcional, de la acreditación de la competencia en una tercera lengua si no pueden acogerse a ninguna de las vías de consecución previstas en este apartado, pero sólo en caso de que el estudio de procedencia no corresponda a la titulación extinguida por la implantación del grado al que se acceda. Los

estudiantes afectados deberán presentar una solicitud, que será valorada y resuelta por el vicerrectorado competente en la materia, previo informe del centro.

En ese caso, si la solicitud ha sido resuelta favorablemente, en el campo correspondiente del suplemento europeo al título se hará constar "eximido/eximida".

En cuanto a posibles exenciones para la acreditación de la tercera lengua de los estudiantes con discapacidad acreditada, será de aplicación lo establecido por el [documento del Consejo Interuniversitario de Cataluña](#). En su caso, los estudiantes afectados deberán realizar una solicitud, que será valorada y resuelta por el vicerrectorado competente en la materia, previo informe del Gabinete de Sostenibilidad y de Igualdad de Oportunidades (GSIO).

3.4. Revisión de los resultados de la evaluación

El estudiante tiene derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión nunca puede suponer una calificación inferior a la obtenida previamente, excepto cuando se justifique que se trata de un error de transcripción.

3.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación

La revisión de los actos de evaluación es una actividad formativa. El profesor o profesora deberá publicar, junto con las notas de la actividad evaluable, el horario, el lugar y la fecha de la revisión, que será presencial y accesible para los estudiantes (a excepción de asignaturas con docencia semipresencial, en cuyo caso el profesor o profesora podrá prever otro método). La revisión será incondicional para todos los estudiantes que hayan realizado la actividad evaluable.

3.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de los profesores o profesoras responsables de las asignaturas

El estudiante deberá presentar una solicitud razonada de revisión al director o directora o el decano o decana del centro, en un plazo máximo de 7 días naturales desde la fecha de publicación de las calificaciones revisadas que sean objeto de reclamación.

El director o directora o el decano o decana del centro arbitrará el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre deberá incluir la audiencia al profesor o profesora responsable de la calificación. Si ese procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor o profesora responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte del mismo.

La resolución se emitirá en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que puedan establecerse deberán garantizar el derecho del estudiante a matricularse una vez haya sido resuelta la impugnación. Contra las resoluciones de los directores o directoras o decanos o decanas de centro podrá interponerse un recurso de alzada ante el rector o rectora, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

3.5. Los documentos de la evaluación del estudiante

La documentación que forma parte del expediente académico debe conservarse de acuerdo con lo establecido en las [tablas de evaluación y acceso documental](#) respecto a formato y plazo. La custodia de dicha documentación corresponderá a la unidad gestora de los estudios y su acceso quedará restringido al estudiante y al personal responsable de la gestión del expediente.

Revisión

Con objeto de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, los profesores y profesoras deberán conservar todos los documentos en que se base la evaluación (trabajos y exámenes), excepto los que hayan sido devueltos corregidos a los estudiantes, como mínimo hasta la finalización del año académico siguiente al de la realización de los actos de evaluación y, en cualquier caso, hasta que

las actas de evaluación sean firmes y no exista posibilidad de recurso. En caso de recurso, los mencionados documentos deberán conservarse hasta que se emita la resolución firme.

Preservación

El centro debe preservar de forma permanente todos los documentos de actos de notas y actas de evaluación curricular (esta documentación se conservará en formato digital y con la firma electrónica del profesor o profesora o el cargo responsable). También deberá conservarse de forma permanente toda la documentación que forme parte del expediente académico del estudiante.

Los enunciados de los exámenes se deberán conservar de manera permanente en los repositorios de la Universidad.

Los trabajos de fin de grado o máster (TFG/TFM) se conservarán de forma permanente en soporte papel y con la firma del autor o autora o en soporte electrónico con la correspondiente firma electrónica.

Publicación y acceso a los modelos de exámenes y trabajos académicos

- **Exámenes:** para facilitar su conservación permanente y su acceso y consulta al estudiante, se fomentará la publicación del enunciado del examen y su publicación, si el tipo de examen así lo permite, en el Depósito de exámenes UPC.

- **Trabajos de fin de grado o máster (TFG/TFM):** salvo que el autor o autora o director o directora lo hayan declarado confidencial, el TFG/TFM podrá publicarse en acceso abierto en el depósito Trabajos académicos UPC.

3.6. Seguimiento de los resultados académicos de los estudiantes

Los centros docentes tienen que hacer un seguimiento de los resultados obtenidos por los estudiantes mediante, entre otros indicadores, el parámetro de resultados académicos, que está definido en la Normativa de permanencia. Los resultados de este seguimiento se traducirán en actuaciones orientadas a la mejora del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

3.7. Ponderación de los expedientes y cálculo de la calificación final

De acuerdo con los puntos 4.4. y 4.5 del anexo I del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del suplemento europeo a los títulos que regula el Real Decreto 1393/2007, y el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema de créditos europeo y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial, la ponderación del expediente y el cálculo de la nota global de los titulados y tituladas deberán hacerse mediante el siguiente criterio: suma de los créditos superados por el estudiante, cada uno de ellos multiplicados por el valor de la calificación correspondiente (a partir de las valoraciones del rendimiento de las asignaturas superadas) y dividido por el número de créditos superados.

El resultado se expresará adicionalmente en la escala 0-4, según la tabla de equivalencias:

Suspense: 0 puntos

Aprobado/apto: 1 punto

Notable: 2 puntos

Sobresaliente: 3 puntos

Matrícula de honor: 4 puntos

Reconocida o convalidada: puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios cursados previamente. Computarán a efectos de la obtención del título y se tendrán en cuenta para el cálculo de la baremación del expediente.

Las materias o asignaturas transferidas no computarán a efectos de la obtención del título y en ningún caso se tendrán en cuenta a efectos de la baremación del expediente.

No incluirán ninguna nota y, por tanto, no se tendrán en cuenta a efectos de la ponderación del expediente:

- las convalidaciones procedentes de ciclos formativos de grado superior (CFGS),
- los reconocimientos por experiencia laboral y profesional,
- las asignaturas cursadas en enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios), excepto en el caso de que el título propio sea substituido por un grado; en ese caso, se conservará la calificación de origen.

Ponderación de los expedientes que deben tener efecto en la UPC

Si en el expediente de la persona interesada no consta la totalidad de las calificaciones según la escala 0-10 y es necesario para la ponderación del expediente y el cálculo de la calificación global, o incluye calificaciones a partir de expedientes en los que no consta la calificación numérica (convalidaciones o adaptaciones), se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso: 2,5

Aprobado: 5,5

Notable: 7,5

Sobresaliente: 9

Matrícula de honor: 10

En el caso de asignaturas convalidadas por ciclos formativos de grado superior (CFGS) en la titulación de origen, si no existe ningún acuerdo para convalidar este mismo CFGS en la titulación de destino las asignaturas constarán como reconocidas sin nota.

En el caso de las calificaciones correspondientes al sistema ECTS, se aplicarán las siguientes equivalencias:

A: 9,5

B: 8,5

C: 7,5

D: 6,5

E: 5,5

F: 4

Esta ponderación también se aplicará en los supuestos de acceso a la UPC a través de traslado de expediente.

4. Reconocimiento y transferencia de créditos

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, determina que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera del mismo, las universidades deben elaborar y publicar la normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, de acuerdo con los criterios generales establecidos en el mismo.

4.1 Reconocimiento de créditos. Criterios generales

El reconocimiento es la aceptación, en un estudio oficial de la UPC, de los créditos que habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma UPC o en cualquier otra universidad, son computados a efectos de la obtención de un título oficial. Dicho reconocimiento implica el establecimiento de una equivalencia en cuanto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante entre asignaturas de planes de estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales.

El reconocimiento se hará siempre a partir de las asignaturas cursadas en los estudios de origen, nunca a partir de asignaturas convalidadas, adaptadas o reconocidas previamente.

Pueden ser objeto de reconocimiento como créditos que computan a efectos de la obtención de un título oficial de grado y máster:

- 1) Las asignaturas o créditos cursados en estudios universitarios.
- 2) La experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al mencionado título. La experiencia laboral y profesional se reconocerá contra el concepto de prácticas externas.

Pueden ser objeto de reconocimiento como créditos que computan a efectos de la obtención de un título oficial de grado:

- 1) Actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, hasta un máximo de 6 ECTS, según lo establecido en el artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. El acuerdo de Consejo de Gobierno detalla la relación de actividades.
- 2) La formación adquirida durante las estancias en otras universidades o empresas (formación en el marco de la movilidad).
- 3) Adicionalmente, se podrán reconocer hasta un máximo de 6 ECTS optativos al estudiante que participe en programas de movilidad.
- 4) La formación y la acreditación de conocimiento de lenguas.
- 5) La formación de nivel superior adquirida en ciclos formativos de grado superior u otras enseñanzas equivalentes, siempre que la Universidad haya establecido un marco que concrete sus condiciones, de acuerdo con el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior.

Cuando los créditos superados en unas enseñanzas oficiales hayan sido obtenidos en una universidad extranjera, los créditos objeto de reconocimiento se incorporarán al expediente de la titulación de grado como asignaturas o créditos convalidados y tendrán asociada una calificación numérica y descriptiva.

El trabajo de fin de grado/máster no podrá reconocerse en ningún caso, dado que está enfocado a la evaluación de las competencias asociadas al título y, por tanto, se tiene que matricular y evaluar.

El reconocimiento de créditos tendrá los efectos económicos establecidos anualmente por el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas, de aplicación a las enseñanzas que conducen a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional. En el caso del traslado de expediente dentro del mismo centro, con independencia de la vía de acceso (cambio de estudios o estudios), no se aplicará este importe cuando se trate de reconocimientos entre asignaturas comunes entre ambos planes de estudios (con el mismo código de asignatura). En el caso de titulados o tituladas que accedan a una segunda titulación del mismo centro, no se considerará cambio de estudios y, por tanto, el estudiante deberá abonar el importe correspondiente a los reconocimientos.

Los aspectos económicos asociados a la gestión académica de las dobles titulaciones entre estudios de la UPC y con otras universidades estarán determinados por lo establecido por el Decreto de precios de la Generalitat aprobado para cada curso académico y por lo que apruebe el Consejo Social sobre la base de las trayectorias curriculares de especial interés, siempre que así lo permita el Decreto de precios. A fin de que los estudiantes queden exentos del pago de los reconocimientos, la relación de dobles titulaciones que deben contar con esta consideración se eleva a la aprobación del Consejo Social cada año una vez aprobada la programación.

4.1.1. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado

- Cuando el título al que se desea acceder pertenece a la misma rama de conocimiento, son objeto de reconocimiento, como mínimo, el 15 % de los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- También son objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en el resto de materias de formación básica que pertenecen a la rama de conocimiento del título al que se desea acceder.
- La Universidad puede reconocer el resto de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados al resto de materias o enseñanzas que ha cursado el estudiante, o bien a una experiencia profesional previa, y los previstos en el plan de estudios o bien que poseen carácter transversal.

Se podrá reconocer todo el bloque de materias básicas de una titulación cuando el estudiante haya superado todas las asignaturas que lo integren en una titulación de origen cursada en la UPC que pertenezca a la misma rama de conocimiento. La justificación de este reconocimiento es que la superación del bloque de materias básicas de una titulación garantiza la obtención de las competencias básicas de la rama de conocimiento a la que pertenece, independientemente de la titulación en la que se haya cursado.

Se podrá hacer el reconocimiento de créditos optativos de la titulación de destino a propuesta del centro y siempre que la titulación de origen y de destino pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento.

4.1.2. Reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios)

En un estudio oficial de la UPC pueden ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), siempre

que exista una equivalencia en cuanto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante entre las asignaturas de ambos planes de estudios y siempre que esta posibilidad se haya hecho constar en la memoria de verificación.

El número máximo de créditos que pueden ser reconocidos de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), sin perjuicio del número mínimo de créditos que deben superarse para tener derecho a la expedición del título, no podrá superar el 15 % de los créditos de la titulación. En caso de que también se reconozcan créditos por experiencia laboral y profesional, este 15 % máximo incluirá ambos reconocimientos.

Títulos propios que han sido sustituidos por títulos oficiales

Tal como está previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, en el caso de los títulos propios ya extinguidos y sustituidos por un título oficial de grado se podrá reconocer un porcentaje superior al 15 % o, incluso, la totalidad de los créditos del título propio, siempre de acuerdo con los términos expresados en la memoria de verificación de los estudios. En cualquier caso, el número máximo de créditos que pueden reconocerse en los estudios de grado no puede superar en ningún caso 180 ECTS y no puede incluir el trabajo de fin de grado.

4.1.3. Reconocimiento en los estudios de máster de créditos cursados en enseñanzas universitarias oficiales

Los créditos incorporados al expediente académico de un programa de máster universitario como reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales tendrán que haberse cursado en el ámbito de otros estudios de máster universitario o de segundo ciclo de la anterior ordenación de los estudios. En el caso de estudios de 1.º y 2.º ciclos, sólo se podrán reconocer los créditos correspondientes a asignaturas del 2.º ciclo de dichos estudios.

No se podrán incorporar al expediente de un programa de máster universitario los créditos obtenidos como asignaturas de libre elección cursadas en el marco de unos estudios de primer, segundo y primer y segundo ciclos.

4.1.4. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

Se pueden reconocer créditos por experiencia laboral y profesional acreditada únicamente en los planes de estudios que incluyen prácticas curriculares externas con carácter obligatorio u optativo.

El máximo número de créditos que se podrán reconocer es el establecido en el plan de estudios al efecto, siempre que el número de créditos reconocidos por este concepto no supere el 15 % de los créditos de la titulación. Si también se reconocen créditos por estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), este 15 % máximo incluirá ambos reconocimientos. Todo ello, sin perjuicio del número mínimo de créditos que deben superarse para tener derecho a la expedición del título.

El número mínimo de créditos que podrán reconocerse son 6 ECTS por cada 1.600 horas de trabajo acreditadas. Si es necesario, en función del número de créditos que resten para obtener el título, se podrá autorizar el reconocimiento de un número inferior de créditos, siempre que el número mínimo de horas de trabajo sea de 1.600 horas. A partir del reconocimiento de los 6 primeros créditos (1.600 horas acreditadas), se podrá reconocer la experiencia laboral por créditos, manteniendo la proporción correspondiente, y hasta el número máximo de créditos que permita el plan de estudios para prácticas externas.

4.1.5. Reconocimiento de créditos en las dobles titulaciones

4.1.5.a Dobles titulaciones entre estudios de la UPC

El estudiante que curse una doble titulación matriculará un único itinerario, que será considerado como plan de estudios a efectos de matrícula y evaluación. El estudiante mantendrá dos expedientes académicos, cada uno de ellos asociado a cada una de las titulaciones que debe cursar, que se completarán a partir del itinerario que curse y las tablas de reconocimiento definidas en la correspondiente memoria.

La incorporación en el expediente académico de una titulación de los créditos cursados en la otra titulación se realizará mediante el reconocimiento, de conformidad con el RD 1393/2007, en el mismo periodo que hayan sido cursados y evaluados.

El máximo de 6 créditos que pueden ser reconocidos por actividades de extensión universitaria en los estudios de grado se podrán reconocer en ambos expedientes.

Las prácticas en empresas podrán ser objeto de reconocimiento de una titulación a otra, siempre que atiendan a las competencias de esa asignatura de ambos títulos.

4.1.5.b Dobles titulaciones con otras universidades

El estudiante matriculará las asignaturas que curse en la UPC, tanto si es estudiante propio como si procede de la universidad colaboradora.

Ambas universidades certificarán los créditos cursados para transferirlos a la otra entidad.

4.2. Transferencia de créditos

Consiste en la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas cursadas por el estudiante y en el suplemento europeo al título de la totalidad de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, tanto en la UPC como en otras universidades, siempre que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Es responsabilidad del estudiante actualizar la condición de créditos transferidos desde estudios cursados en otra universidad.

La transferencia tiene lugar a petición del estudiante, cuya solicitud deberá entregar en la secretaría académica del centro, acompañada del certificado académico oficial. La secretaría académica comprobará que la documentación presentada sea correcta e incorporará la formación realizada en el expediente académico en curso. Este procedimiento no requerirá una resolución expresa del director o directora o el decano o decana del centro.

El expediente académico incorporará las asignaturas transferidas y hará referencia a la titulación y la universidad en la que se han obtenido los créditos, el año académico, la calificación obtenida, los créditos obtenidos y cualquier otra circunstancia mencionada en el certificado académico oficial.

Una vez transferida la formación obtenida en el expediente académico de las nuevas enseñanzas, no se podrá renunciar a ella en ningún caso.

No se pueden transferir los créditos obtenidos en titulaciones propias.

Todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales, tanto los cursados en cualquier universidad y que han sido transferidos y/o reconocidos como los créditos superados para obtener el correspondiente título, se incluirán en el expediente académico y se reflejarán, con la explicitación de las diferentes condiciones, en el suplemento europeo al título, de acuerdo con la normativa vigente.

Se considerará que la formación reconocida ha sido alcanzada en las nuevas enseñanzas y aparecerá en el expediente académico como asignatura reconocida, donde se especificará el

número de créditos y, si el reconocimiento es entre estudios oficiales, las calificaciones numérica y alfanumérica obtenidas.

5. Permanencia en los estudios de grado

(Aprobado por el Pleno del Consejo Social de 5 de mayo de 2014)

Preámbulo

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril de 2007), que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), y el artículo 123 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por el [Acuerdo 43/2012](#), de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes de la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad destina a la misma, tiene la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de cualificación de los titulados y tituladas y la exigencia, que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad debe establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y debe exigirles una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

El régimen de permanencia de los estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: en primer lugar, la Ley Orgánica de Universidades establece que las universidades, de acuerdo con la normativa básica aprobada por el Gobierno, establecerán los procedimientos para la admisión de los estudiantes en sus centros; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social del abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de la carrera, cuando ya han dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta normativa incluye, en consecuencia, un criterio general, tanto en el primer año de estudios cursado como, en particular, en la fase inicial del plan de estudios, que debe favorecer una reorientación académica del estudiante hacia unos estudios más adecuados. Asimismo, prevé un seguimiento en la fase no inicial del progreso académico de los estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento, los cuales, con los criterios docentes y de evaluación que consideran los planes de estudios, deberán ser excepcionales.

El correcto funcionamiento de la presente normativa dependerá de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula del Consejo de Gobierno. Es importante, también, que los estudiantes tengan presentes estas normas de permanencia en el momento de matricularse.

En el articulado de estas normas de permanencia se utilizan los siguientes conceptos:

- Estudios o plan de estudios: conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos de grado impartidos por la UPC.
- Créditos aprobados: suma de los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.
- Fase inicial: el número de ECTS correspondientes al primer curso de cada uno de los planes de estudios.
- Periodo lectivo: plazo comprendido entre dos periodos de matrícula.
- Año académico: dos cuatrimestres consecutivos.

5.1. Ámbito de aplicación

Estas normas se aplicarán a todos los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales conducentes a la obtención de un título de grado en la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se registrarán por lo establecido en el correspondiente convenio.

5.2. Modalidades de dedicación a los estudios

Los estudios conducentes a la obtención de un título de grado que se imparten en la UPC se pueden cursar a tiempo completo o a tiempo parcial.

La matrícula de los estudiantes que cursan los estudios a tiempo parcial estará limitada a un máximo de 36 ECTS por año académico (18 ECTS por cuatrimestre).

En el momento de formalizar la primera matrícula el estudiante deberá elegir la modalidad de dedicación a los estudios escogida (tiempo completo o tiempo parcial). Esta se mantendrá en las siguientes matrículas mientras el estudiante se encuentre en la fase inicial de los estudios, excepto en el caso de que se solicite la modificación de modalidad y que esta sea aceptada.

Para solicitar el cambio, el estudiante deberá presentar una solicitud debidamente justificada en la secretaría del centro docente en el periodo establecido para la formalización de la matrícula.

En cualquier caso, los estudiantes que hayan solicitado una beca no podrán modificar la modalidad escogida durante el cuatrimestre en curso ni en el siguiente, si la matrícula es cuatrimestral, o durante todo el año académico, si la matrícula es anual.

5.3. Cómputo de créditos en cuanto a la permanencia

Para la aplicación de los artículos 5.4 y 5.8 de la presente normativa de permanencia, que regulan el rendimiento mínimo que deben alcanzar los estudiantes de la UPC en las diferentes etapas de los estudios, no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por convalidación o reconocimiento.

5.4. Rendimiento mínimo en el primer año académico

Con carácter general, el estudiante que se matricule en unos estudios conducentes a la obtención de un título de grado deberá aprobar un mínimo de 12 ECTS el primer año académico de dichos estudios en la UPC, con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso contrario, el estudiante será excluido de esos estudios y no podrá seguir en el mismo centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido.

Los estudiantes que se incorporen a unos estudios habiendo cursado anteriormente otros estudios universitarios requerirán una consideración especial. Cuando, en aplicación de las normas de matrícula establecidas, un estudiante no pueda matricularse durante el primer año académico de 12 ECTS, deberá superar todos los créditos de que se haya podido matricular.

5.5. Rendimiento mínimo en la fase inicial de los estudios

Todos los planes de estudios de la UPC conducentes a la obtención de un título oficial de grado tienen definida una fase inicial que corresponde al número de créditos del primer año académico.

Con independencia de lo establecido en el apartado 5.4 de la presente normativa, el estudiante deberá superar el número mínimo de créditos de esta fase establecida por el centro docente para ese plan de estudios en el plazo que corresponda, según la modalidad de dedicación a los estudios. Este mínimo estará comprendido entre 42 y 72 ECTS de la fase inicial.

- **Estudiantes que cursen los estudios a tiempo completo:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial del plan de estudios en un plazo máximo de 2 años académicos.
- **Estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial del plan de estudios en un plazo máximo de 4 años académicos.

En cualquiera de las dos modalidades, tiempo completo o tiempo parcial, el cómputo de tiempo para superar el número mínimo de créditos establecido de la fase inicial se realizará con independencia de las matrículas formalizadas.

Si no supera el número mínimo de créditos de la fase inicial en el plazo establecido, el estudiante no podrá continuar los mismos estudios en el centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido.

5.6. Prórroga del cómputo de tiempo para la aplicación de las normas de permanencia

Los estudiantes que cursen el primer año académico o la fase inicial de los estudios y que deban interrumpirlos temporalmente por algún motivo de carácter excepcional, podrán solicitar al director o directora o el decano o decana una prórroga por un periodo determinado a fin de que no compute el tiempo a efectos de la aplicación de los apartados 5.4 y 5.5 de la presente normativa.

Las prórrogas no podrán concederse para un periodo lectivo en el que el estudiante ya haya sido evaluado.

Las prórrogas se concederán por un máximo de 2 cuatrimestres o 1 año académico; pero en casos de enfermedad o accidente grave debidamente justificados se podrá ampliar dicho plazo.

A efectos del expediente del estudiante, éste podrá solicitar la baja académica de las asignaturas recogida en el apartado 2.7 de la presente normativa.

5.7. Continuidad de los estudios

El director o directora o el decano o decana del centro docente, por delegación del rector o rectora, podrá, en situaciones debidamente justificadas, ampliar el plazo establecido en los apartados 5.4 y 5.5, respectivamente, para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

De lo contrario, los estudiantes podrán solicitar al director o directora o el decano o decana del centro docente, de forma motivada y con anterioridad a la fecha que cada año se establece en las normas de matrícula, la ampliación del plazo para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

Las reclamaciones contra las resoluciones emitidas por el director o directora o el decano o decana del centro docente se dirigirán al rector o rectora mediante un recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la resolución del director o del decano o decana.

Por una sola vez, el estudiante que haya sido excluido de unos estudios en aplicación de lo previsto en los apartados 5.4 o 5.5 de la presente normativa podrá iniciar el mismo estudio en otro centro de la UPC o cualquier otro estudio de la UPC que no tenga la fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido. En ambos casos deberá tener la plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

El estudiante que desee reiniciar los estudios de los que haya sido excluido o bien iniciar estudios diferentes pero con una fase inicial común con el estudio en cuestión, podrá hacerlo al cabo de dos años desde el momento de la desvinculación si obtiene la autorización previa del rector o rectora, y si vuelve a tener una plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

5.8. Rendimiento mínimo una vez superados los créditos de la fase inicial establecidos por el centro docente

Una vez superado el número mínimo de créditos exigidos de la fase inicial de los estudios, al finalizar cada periodo lectivo se calcula el parámetro de resultados académicos de cada estudiante. Este parámetro será el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados.

En función de dicho parámetro, el centro realizará el seguimiento del progreso de los estudiantes y establecerá, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, los mecanismos de asesoramiento académico mediante procedimientos de tutoría. Asimismo, determinará las medidas académicas a aplicar cuando el parámetro de un estudiante sea inferior a 0,5 en los dos últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en el último periodo lectivo matriculado, en el caso de que estos periodos lectivos sean anuales. Estas medidas podrán comportar una limitación de matrícula, además de las limitaciones establecidas con carácter general. El estudiante podrá recurrir ante el director o directora o el decano o decana del centro contra las decisiones del tutor o tutora.

Con independencia de ello, se establecerá como referente común a todos los planes de estudios de grado de la UPC la desvinculación automática de los estudios, salvo casos justificados convenientemente, a todos los estudiantes con un parámetro de resultados académicos inferior a 0,3 en los tres últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en los dos últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos anuales.

En este caso, el centro docente comunicará al rector o rectora esa situación, y le presentará un informe personalizado. Si el rector o rectora resuelve la desvinculación de los estudios del estudiante, dicha resolución será por un periodo máximo de dos años.

El centro docente podrá, en casos debidamente justificados, no tener en cuenta el parámetro de resultados de un periodo lectivo determinado a efectos de la aplicación de este artículo.

Asimismo, el estudiante excluido de los estudios en aplicación de este apartado podrá reiniciarlos una vez transcurrido el periodo de desvinculación, con la autorización previa del centro.

En el momento en que el estudiante se reincorpore a los estudios tras un periodo de desvinculación, no se tendrán en cuenta los anteriores parámetros de resultados académicos inferiores a 0,3.

El centro podrá decidir no aplicar las medidas previstas en los párrafos anteriores cuando a los estudiantes sólo les falte para finalizar los estudios un número de créditos de asignaturas obligatorias y optativas inferior o igual al número total de créditos de la titulación dividido por el número de cuatrimestres de la titulación.

5.9. Información del progreso de los estudiantes al Consejo Social

Anualmente, cada centro entregará al Consejo de Gobierno, para su remisión al Consejo Social, un informe relativo al progreso de los estudiantes y los criterios y las medidas adoptadas.

5.10. Aclaraciones de la Normativa de permanencia

Corresponderá al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de la presente normativa.

Un estudiante se considerará afectado por la Normativa de permanencia durante el tiempo que haya estado desvinculado de los estudios, en aplicación de los artículos 5.4, 5.5 y 5.8 de la presente normativa.

Disposiciones finales

Primera

La presente normativa entrará en vigor en el año académico 2017-2018.

Segunda

La presente normativa deberá ser revisada como mínimo al cabo de tres años de la fecha de su entrada en vigor.

6. Permanencia en los estudios de máster universitario

(Aprobada en el Pleno del Consejo Social de 11 de junio de 2013)

Preámbulo

El [artículo 46.3](#) de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril de 2007), que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), y el artículo 123 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por el [Acuerdo 43/2012](#), de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes de la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad destina a la misma, la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de cualificación de los titulados y la exigencia, que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad debe establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y debe exigirles una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

6.1 Ámbito de aplicación

Estas normas se aplicarán a todos los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales de máster en la UPC. Las titulaciones conjuntas de la UPC con otras universidades se regirán por lo establecido en el correspondiente convenio.

6.2 Rendimiento mínimo en el primer año académico

Atendiendo a las diversas tipologías de másteres oficiales, el centro docente o el instituto de investigación establecerán y harán público el rendimiento mínimo que debe obtener, durante el primer año académico, el estudiante que inicia unos estudios conducentes a la obtención de un título de máster universitario.

En cualquier caso, y con carácter general, este rendimiento mínimo no puede ser inferior a 15 ECTS.

El rendimiento mínimo deberá obtenerse con independencia de las matrículas formalizadas y de la tipología de los créditos: se contabilizarán todos los créditos matriculados que deben cursarse, que podrán corresponder a asignaturas y/o actividades formativas y formar parte del plan de estudios de máster o bien de la formación complementaria establecida por el centro docente o el instituto de investigación en el itinerario curricular personalizado del estudiante. No se tendrán en cuenta, respecto a la permanencia, los créditos convalidados, adaptados, reconocidos y dispensados.

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar esos mismos estudios en la UPC.

6.3 Plazo máximo de permanencia

Cada centro docente o instituto de investigación regulará y hará público el plazo máximo de permanencia de los estudiantes para la obtención del correspondiente título.

6.4 Continuidad de los estudios

El centro docente o el instituto de investigación podrán, en situaciones justificadas, no aplicar lo previsto en los apartados [6.2](#) y [6.3](#) a los estudiantes que lo soliciten de forma motivada.

Por una sola vez, el estudiante excluido de unos estudios de máster universitario, en aplicación de lo previsto en los apartados [6.2](#) o [6.3](#), podrá iniciar otros estudios en la UPC si obtiene una plaza en la misma de acuerdo con los vigentes criterios específicos de admisión.

El estudiante excluido de unos estudios de máster universitario podrá volver a dichos estudios, una vez transcurridos dos años desde el momento de la desvinculación, si obtiene la autorización previa del rector o rectora y si vuelve a tener una plaza asignada.

6.5 Seguimiento del progreso académico de los estudiantes

Al finalizar el periodo lectivo, se calcula para cada estudiante el parámetro de resultados académicos: cociente de los créditos superados en un periodo lectivo sobre el total de créditos matriculados, excluyendo de este cómputo los créditos convalidados, adaptados y reconocidos y los que han sido calificados como "no presentado".

En función de este parámetro, el tutor o tutora realizará el seguimiento del progreso de los estudiantes que tiene asignados y acordará con ellos, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, las medidas académicas a aplicar cuando el parámetro sea inferior a 0,5.

6.6 Información sobre el progreso de los estudiantes al Consejo Social

Anualmente, cada centro docente o instituto de investigación entregará al Consejo de Gobierno, para su remisión al Consejo Social, un informe relativo a la entrada y al progreso de sus estudiantes y los criterios y las medidas adoptadas.

6.7 Aclaraciones de la Normativa de permanencia

Corresponderá al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de la presente normativa.

Un estudiante se considerará afectado por la Normativa de permanencia durante el tiempo que haya estado desvinculado de los estudios, en aplicación de los artículos 6.2 y 6.3.

Disposiciones finales

Primera. La presente normativa de permanencia entrará en vigor en el año académico 2013-2014.

Segunda. La presente normativa de permanencia se revisará como mínimo al cabo de tres años de la fecha de su entrada en vigor.

7. Permanencia en las dobles titulaciones

7.1. Dobles titulaciones entre estudios de la UPC

7.1.A. Dobles titulaciones del CFIS (Centro de Formación Interdisciplinaria Superior)

El estudiante podrá solicitar abandonar la doble titulación. En caso de que lo abandone, podrá continuar los estudios en la titulación a la que accedió en primer lugar por preinscripción o por cualquiera de las otras vías previstas en el Real Decreto 412/2014.

El estudiante desvinculado de una doble titulación del CFIS, en aplicación de la Normativa de permanencia de los estudios de grado de la UPC y de la normativa de permanencia propia, podrá seguir en la titulación a la que accedió en primer lugar por preinscripción o por cualquiera de las otras vías previstas en el Real Decreto 412/2014.

En caso de que el estudiante desee seguir en la titulación a la que accedió en segundo lugar, podrá hacerlo por la vía de la preinscripción universitaria o bien por la vía del cambio de estudios, siempre que el centro ofrezca plazas y que el estudiante sea admitido. En ese caso, no será de aplicación el requisito de admisión que impide el acceso por esta vía a los estudiantes afectados por la Normativa de permanencia.

Una vez transcurrido el periodo de desvinculación, podrá reiniciar los estudios de doble titulación con la autorización previa del CFIS.

7.1.B. Dobles titulaciones de un mismo centro o entre dos centros

El estudiante podrá solicitar abandonar la doble titulación. En caso de que la abandone, podrá seguir sus estudios en la titulación a la que accedió en primer lugar por preinscripción o por cualquiera de las otras vías previstas en el Real Decreto 412/2014.

En caso de que el estudiante sea desvinculado de los estudios de doble titulación en aplicación del artículo 5.8 de la presente normativa, podrá continuar en la titulación a la que accedió en primer lugar por preinscripción o por cualquiera de las otras vías previstas en el Real Decreto 412/2014. Una vez transcurrido el periodo de desvinculación, podrá reiniciar sus estudios de doble titulación con la autorización previa del centro.

En caso de que el estudiante desee seguir en la titulación a la que accedió en segundo lugar, podrá hacerlo por la vía de la preinscripción universitaria o bien por la vía del cambio de estudios, siempre que el centro ofrezca plazas y que el estudiante obtenga una plaza. En ese caso, no será de aplicación el requisito de admisión que impide el acceso por esta vía a los estudiantes afectados por la Normativa de permanencia.

7.1.C. Dobles titulaciones por la vía de la preinscripción universitaria

Son de aplicación los artículos 5.4 y 5.5 de la presente normativa. También serán aplicables, en caso de que el estudiante abandone antes de superar los 12 créditos del primer año académico o la fase inicial de los estudios.

En consecuencia, el estudiante es excluido de esos estudios y no puede continuarlos en el mismo centro donde los ha iniciado, ni puede empezar ningún otro estudio de los que se imparten en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que ha sido excluido.

En este caso, el estudiante podrá iniciar por una sola vez cualquier otro estudio en el mismo centro que tenga la fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido, el mismo estudio en otro centro de la UPC o cualquier otro estudio de la UPC. En todos los casos deberá tener plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

Es aplicable el artículo 5.8 de la presente normativa. En consecuencia, el estudiante excluido de la doble titulación en aplicación de este apartado podrá reiniciar sus estudios una vez transcurrido el periodo de desvinculación, previa autorización del centro.

7.2. Dobles titulaciones con otras universidades

7.2.A. Dobles titulaciones entre universidades del sistema universitario catalán o del resto del Estado

La permanencia en este tipo de doble titulación deberá estar definida en la memoria o convenio correspondiente.

7.2.B. Dobles titulaciones con universidades extranjeras

La permanencia en este tipo de doble titulación deberá estar definida en la memoria o convenio correspondiente; en caso contrario, será de aplicación la normativa de cada universidad para los estudios de grado o máster, según lo que corresponda.

8. Expedición del título y del suplemento europeo al título

8.1. Derecho a la expedición del título y del suplemento europeo al título

Los estudiantes, una vez alcanzados los requisitos necesarios, tienen derecho a solicitar la expedición del título universitario oficial correspondiente y del suplemento europeo al título (SET) que lo acompaña.

El estudiante puede solicitar al centro, mediante la correspondiente solicitud, la expedición de un certificado sustitutorio del título mientras éste no haya sido editado, para poder colegiarse, presentarlo a administraciones extranjeras, etc. De acuerdo con la legislación vigente, dicho certificado se expedirá en catalán o en castellano, a petición de la persona interesada, y tendrá una validez de un año desde la fecha de expedición.

En el caso de las dobles titulaciones entre estudios de la UPC, una vez finalizado el itinerario correspondiente el estudiante obtiene dos títulos académicos expedidos por la UPC, con los correspondientes suplementos europeos al título.

8.2. Requisitos para la expedición del título de grado

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de grado de la UPC y del SET que lo acompaña se deberán cumplir todos los siguientes requisitos:

- Haber superado la totalidad de los créditos previstos en el plan de estudios conducente a la obtención del título de grado que se solicita.
- Haber matriculado y superado un mínimo de 60 ECTS del plan de estudios del grado del cual se solicita el título. En el cómputo no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen, ya sean titulaciones oficiales o propias, pero sí el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada, con el máximo establecido en el plan de estudios. Este número mínimo de créditos no se exigirá cuando los estudios de origen sean de la UPC (los mismos o diferentes) y el expediente de origen está cerrado por traslado.
- Acreditar que se ha logrado la competencia transversal en tercera lengua, tal como está establecido en el apartado 3.3 de la presente normativa.

8.3. Requisitos para la expedición del título de máster

Para tener derecho a la expedición de un título oficial de máster de la UPC y del SET que lo acompaña deberán cumplirse todos los siguientes requisitos:

- Haber superado la totalidad de los créditos previstos en el plan de estudios conducente a la obtención del título de máster que se solicita.
- Asimismo, deberá haberse superado un mínimo de créditos que formen parte del programa del máster. Dicho mínimo de créditos a cursar dentro del máster es del 70 % del total para másteres de 60 ECTS; del 60 % para másteres de 90 ECTS, y del 50 % para

másteres de 120 ECTS. En este cómputo no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen, ya sean titulaciones oficiales o propias, ni el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada. Por tanto, el número máximo de créditos que podrán ser reconocidos es de 18 créditos para másteres de 60 ECTS; 36 para másteres de 90 ECTS, y 60 para másteres de 120 ECTS. En todo caso, el TFM se deberá cursar dentro del máster.

Este número mínimo de créditos no se exigirá cuando los estudios de origen sean de la UPC (los mismos o diferentes) y el expediente de origen está cerrado por traslado.

Disposiciones transitorias

Única. Estudiantes titulados de ordenaciones anteriores que desean cursar una titulación de grado

El centro docente establecerá los itinerarios formativos para estudiantes de ordenaciones anteriores, ya titulados, que deseen obtener la nueva titulación de grado mediante el reconocimiento de las asignaturas superadas en la titulación de origen. Este supuesto sólo es posible si el centro tiene aprobada la verificación de la retitulación y siempre que esté programado por el Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC).

Para acceder a estos itinerarios, el estudiante deberá conseguir su plaza mediante el proceso de preinscripción.

Se establece en 60 ECTS el número mínimo de créditos que hay que haber matriculado y que se debe haber superado en el marco del plan de estudios de una titulación de grado de la UPC para obtener el derecho de expedición del título. En el cómputo no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen, ya sean titulaciones oficiales o propias, pero sí se incluirá el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada, con el máximo establecido en la memoria verificada.

Disposición final

La presente normativa académica entrará en vigor en el curso 2017-2018.